

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículos 175 y 201A CPACA – Art. 51 LEY 2080 DE 2021)

SIGCMA

Cartagena, 26 de abril de 2021

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2020-00742-00
Demandante	RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FORMULADA EN EL ESCRITO PRESENTADO EL **16 DE MARZO DE 2021**, POR LA APODERADA DE LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE ABRIL DE 2021, A LAS 8:00 A.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

...

VENCE EL TRASLADO: 29 DE ABRIL DE 2021, A LAS 5:00 P.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

JGJ

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso
E-Mail: desta07bol@notificacionesrj.gov.co.
Teléfono: 6642718

Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: martes, 16 de marzo de 2021 4:51 p.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO RADICADO: 13001-23-33-000-2020-00742-00
Datos adjuntos: RESPUESTA OFICIO N° 011-2021 DEL 01 DE MARZO DE 2021 RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO.pdf; DOCUMENTOS SOPORTE DRA. SONIA CLEMENCIA URIBE - DIRECTORA DAL.pdf; CONTESTACIÓN RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO IPC SALARIO.pdf; poder Ricardo david Benito Revollo franco.pdf

Cordial saludo de paz y bien,

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJBOA21-2 del 26 de enero de 2021 y en atención a que el proceso del asunto fue asignado al Despacho 07, Magistrado JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ, le remito el presente correo electrónico, para que sea adjuntado al proceso en referencia y le den el trámite que corresponda.

Atentamente,

SANDRA ELENA MENDOZA DIAZ
Escribiente Tribunal – D01

De: Susana del Socorro Restrepo Amador <Susana.Restrepo@mindefensa.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 4:41 p. m.
Para: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>
Cc: chemara7913@outlook.com <chemara7913@outlook.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO RADICADO: 13001-23-33-000-2020-00742-00

Buenas tardes, Cordial saludo,

De la manera más respetuosa, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, me permito enviar en archivo adjunto CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, así como PODER ESPECIAL PARA ACTUAR, ANEXOS DEL PODER Y OFICIO DE PRUEBAS, dentro del proceso instaurado por el Señor RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO y Radicado: 13001-23-33-000-2020-00742-00

Respetuosamente,

Susana del S. Restrepo Amador
C.C. 1.047.434.694 de Cartagena
T.P. 247.025 del C.S.J.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL – SEDE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., Marzo de 2021

Doctora,
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
H. MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

1

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
RADICACIÓN: 13001-23-33-000-2020-00742-00

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – CONTIENE EXCEPCIONES

SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.434.694 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 247.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**, me permito comparecer al proceso. En consecuencia solicito de manera respetuosa se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a mí conferido y el cual anexo a este escrito con sus respectivos soportes. Con base en el mismo y por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** del proceso de la referencia, para lo cual pongo a consideración los siguientes argumentos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En calidad de apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL** me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, teniendo en cuenta que mi representada ha actuado conforme a la normatividad aplicable al caso concreto y el señor demandante **RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO** en ningún caso ha probado la ilegalidad o nulidad de los actos administrativos acusados, así como tampoco se encuentra probado que los reajustes realizados sobre las asignaciones mensuales del actor hayan estado por debajo de lo dispuesto en la ley.



II. EXCEPCIONES:

1. DE PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:

El acto administrativo atacado (Acto administrativo 20190423330018291/MDN-COGFM-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10, de fecha 23 de enero de 2019), mediante el cual se negó el derecho a la reliquidación del sueldo básico devengado durante el tiempo que permaneció activo al servicio de la Armada Nacional, durante los años 1997 a 2004, goza de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentra viciado de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición de los mismos se actuó conforme a las normas aplicables al señor demandante **RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO**.

2

2. CARENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE Y COBRO DE LO NO DEBIDO:

Por disposición legal la parte demandante no tiene derecho al reconocimiento y pago del pretendido reajuste y mi representada tampoco tiene la obligación legal de otorgarlo, por lo tanto se está haciendo cobro de lo no debido.

3. EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE BUENA FÉ:

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

4. EXCEPCION DE INACTIVIDAD INJUSTIFICADA DEL INTERESADO – PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES:

Desde que fue vinculado al servicio, EN NINGUN MOMENTO el señor demandante **RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO** MANIFESTÓ SU INCONFORMIDAD con los reajustes salariales hechos año tras año.

Por lo anterior consideramos que existe PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES, ya que desde el mismo momento en que empezó el señor demandante **RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO** a ser miembro de la Armada Nacional y recibir su salario, pudo haber instaurado las acciones correspondientes para recibir los reajustes salariales que hoy pretende.



Como un modo de extinción de derechos particulares contempla el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 la prescripción cuatrienal, es decir, que ellos prescriben en cuatro años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. Para que dicha figura opere, es indispensable que concurren todas las exigencias legales, entre ellas, que sea evidente la exigibilidad, frente a la cual se observe inactividad injustificada del interesado o titular del derecho, en lograr su cumplimiento.

En efecto, para resolver el sub-júdice, necesario es acudir al término prescriptivo que se contempla en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, norma que contempla la prescripción especial de las acreencias laborales de un sector específico de servidores públicos, como son las que perciban los miembros de la Fuerza Pública. Conforme a lo anterior, **haciendo uso de la analogía** es dable acudir a la regla prescriptiva que se contempla en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990.

El artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 establece: **PRESCRIPCION.** *Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia ha señalado: (C.S.J. SALA LABORAL. Sentencia del 17 de marzo del 2009. expediente 34251)

“Ahora bien, que ciertos estados o, en mejores términos, “situaciones jurídicas” como el estado civil de las personas, las derivadas de las relaciones de familia, en materia laboral, el status de pensionado, etc., sean imprescriptibles, no desconoce que los derechos crediticios surgidos de éstas o de cualquiera otra clase de obligación correlativa sí lo son. Al punto, importa recordar que las acciones surgidas de la relación de trabajo son de carácter personal, que entrañan créditos de carácter económico, como los salarios y prestaciones sociales, las cuales se pueden extinguir por no haber sido ejercidas por su titular en el tiempo que para el efecto concede la ley laboral.

...

Bajo ese marco, la variación de una posición jurisprudencial en torno de la institución jurídica de la prescripción frente a los componentes que constituyen la base salarial de una pensión, de manera alguna quebranta las normas denunciadas y menos los postulados que gobiernan el artículo 53 de la Constitución Política, máxime cuando el derecho al trabajo tiene una constante evolución que



amerita una dinámica jurisprudencial encaminada al logro de la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social como bien lo señala el artículo 1º del Código Sustantivo del Trabajo.

(...) “Y ya en fecha más reciente, en la sentencia del 18 de febrero de 2004, radicación 21.231, en un proceso en el que fungió como demandado el Banco de la República, en asunto similar al presente, asentó:

“si para el caso se estimaba tener derecho a que se incluyera como factor salarial para establecer el salario base para tasar la pensión de jubilación lo pagado al demandante por prima de vacaciones en el último año de servicios, la exigibilidad de esa obligación empezaba desde la fecha en que se reconoció y, por consiguiente, se cuantificó por la demandada la mesada pensional de éstos, y respecto a los aumentos anuales a partir de la fecha en que los preceptos que lo regulan lo ordenan. Esto porque en uno y otro caso, es a partir de esa data que el interesado tenía la posibilidad de acudir a la justicia para reclamar el reajuste pertinente ante el desconocimiento por parte del obligado al pago íntegro de la prestación”. (Subrayado fuera de texto)

El señor demandante **RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO** debió exigir el pago de los reajustes salariales, dentro de los dos años siguientes a la expedición de los decretos que reajustaron sus salarios año tras año entre los años 1997 a 2004.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 072 de 1994 señaló:

“La prescripción extintiva es un medio de extinguir la acción referente a una pretensión concreta, pero no el derecho sustancial fundamental protegido por el artículo 25 de la C.P., porque el derecho al trabajo es en sí imprescriptible.

No se lesiona al trabajador por el hecho de que la ley fije términos para el ejercicio de la acción laboral. El derecho de los trabajadores se respeta, simplemente se limita el ejercicio de la acción, y se le da un término razonable para ello. El núcleo esencial del derecho al trabajo no sólo está incólume, sino protegido, ya que la prescripción de corto plazo, en estos eventos, busca mayor prontitud en el ejercicio de la acción, dada la supremacía del derecho fundamental, el cual comporta la exigencia de acción y protección oportunas. Así, pues, el legislador no hizo cosa distinta a hacer oportuna la acción; de ahí que lo que, en estricto sentido, prescribe es la viabilidad de una acción concreta derivada de la relación laboral, pero nunca el derecho-deber del trabajo.

La prescripción trienal acusada, no contradice los principios mínimos fundamentales establecidos por el Estatuto Superior, porque la finalidad que persigue es adecuar a la realidad el sentido mismo de la oportunidad, con lo cual



logra que no se desvanezca el principio de la inmediatez, que, obviamente, favorece al trabajador, por ser la parte más necesitada en la relación laboral. El derecho de los trabajadores no puede menoscabarse (art. 53 C.P.), y es en virtud de ello que la prescripción de corto plazo garantiza la oportunidad a que tienen derecho los que viven de su trabajo.

De esta forma se tiene que, el fundamento que sustenta el señalamiento de una prescripción de corto plazo para las acciones laborales, radica en la efectividad del principio de la seguridad jurídica, que evita la configuración de controversias laborales indefinidas, a través de mecanismos que faciliten el tránsito por las vías legales y del entendimiento racional su correspondiente resolución.

Ya en lo atinente al tiempo para presentar el reclamo de prestaciones, cabe observar que, con anterioridad a la vigencia del artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, que consagra la prescripción en tres años de las acciones que emanen de las leyes sociales, se dio aplicación a lo dispuesto en el Código Civil (art. 2.536) en cuanto a la prescripción de las acciones ordinarias y ejecutivas; las primeras, por un término de veinte años y las segundas, de diez; de manera que, compartiendo los criterios esbozados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, la expedición de dicha norma procesal laboral unificó en forma integral el régimen de prescripción de los derechos laborales mediante la llamada prescripción trienal, una vez la obligación se haga exigible, es decir a través de una prescripción de corto tiempo, salvo en los casos de excepción legal expresa."

Y al establecer la exequibilidad del artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 en sentencia C-298/02 estableció:

"...es claro para esta Corte que el cargo por una supuesta violación del derecho a la igualdad no tiene fundamento alguno, pues aduce el actor que la prescripción de derechos laborales para los trabajadores citados en los decretos acusados no se aplicaba a los demás empleados públicos, para quienes sólo prescriben las acciones relativas a esos derechos y no éstos en sí mismos. Por el contrario, la intervención ciudadana afirma que no existe violación del derecho a la igualdad, pues el plazo establecido en las normas acusadas es mayor que el fijado para otros trabajadores.

Entendida la prescripción según lo dicho anteriormente es claro que el cargo por supuesta violación del derecho a la igualdad propuesto por el demandante, no tiene sustento, pues el fenómeno jurídico de la prescripción es entendido por igual en tratándose de derechos laborales de trabajadores sometidos al Código Sustantivo del Trabajo, o de personas que pertenecen a regímenes especiales, como en este caso."



Ahora bien lo que sucedió en esta caso es que el señor demandante **RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO**, elevó derecho de petición tendiente a que se le aplicaran unos reajustes salariales entre los años 1997 a 2004, ya que según él se realizaron por debajo del IPC. Sin embargo lo que se evidencia claramente es una intensión de revivir términos frente a lo cual el Consejo de Estado ha dicho:

“En ese orden de ideas, la Sala aprecia de manera diáfana que las inconformidades que se plantean en la demanda y que dieron origen a los actos acusados, debieron controvertirse a través de los recursos de la vía gubernativa que procedían contra el acto de reconocimiento de las cesantías definitivas expedido el 5 de marzo de 1998 por el Director General de la Policía Nacional y constituido por la Resolución No. 0719 y en su defecto, por decisión desfavorable, mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. De manera que la Sala aprecia, que la parte actora, pretendió mediante el derecho de petición de fecha 21 de abril de 1998 y que a la postre dio origen a los actos acusados, revivir términos más que caducados para controvertir la Resolución No. 0719 del 5 de marzo de 1998 que reconoció y ordenó pagar a su favor las cesantías definitivas, acto que precisamente era el que correspondía impugnar y no las decisiones materia de juzgamiento en esta oportunidad”.¹

“La demanda se dirige a atacar en nulidad y restablecimiento del derecho el oficio número 002690 del 11 de junio de 2001, mediante el cual el Gerente del Hospital General de Medellín, advierte que la petición de pago de recargos nocturnos, festivos, prestaciones sociales y salarios moratorios ya había sido resuelta mediante el radicado número 09842 del 19 de noviembre de 1999. Entonces, como bien lo expresó el Tribunal, con el segundo pronunciamiento el actor intentó revivir términos más que precluidos para acceder a la jurisdicción contencioso administrativa, como quiera que ya había sido resuelta la petición por la administración. Ahora bien, como el acto administrativo que definió la situación del actor fue el radicado del 19 de noviembre de 1999 y como la demanda se presentó el 3 de agosto de 2000, se hizo por fuera del término de los cuatro meses del artículo 136 del C.C.A.”²

Se evidencia entonces que no es este el momento para venir a discutir situaciones laborales ya prescritas, por lo cual se deberá dar por terminado el proceso.

5. Y LA INNOMINADA:

¹ Sentencia De 7 De Octubre De 2006, Consejo De Estado, Radicación 25000-23-25-000-2000-00048-01, Consejero Ponente : Alejandro Ordoñez Maldonado

² Sentencia De 19 De Septiembre De 2002, Consejo De Estado, Radicación 05001-23-25-000-2001-02800-01, Consejero Ponente: Nicolás Pájaro Peñaranda



Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.

Las demás que considere el despacho.

III. FRENTE A LOS HECHOS:

RESPECTO A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO: Son ciertos.

RESPECTO A LOS HECHOS TERCERO Y CUARTO: No son ciertos, al señor demandante se le reajustó su sueldo con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional los cuales se encuentran plenamente vigentes y no han sido declarados inexequibles.

RESPECTO A LOS HECHO QUINTO AL OCTAVO: No son ciertos, por parte de la Armada Nacional si se le dio una respuesta de fondo.

RESPECTO AL HECHO NOVENO: No es cierto y es precisamente el objeto de la litis.

RESPECTO AL HECHO DÉCIMO: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto y es precisamente el objeto de la litis.

RESPECTO AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO AL DÉCIMO QUINTO: No son ciertos y se traduce precisamente en el objeto de la litis.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

ANTECEDENTE LEGISLATIVO DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA:

En vigencia de la Constitución de 1886, existían tanto las facultades extraordinarias concedidas por el legislador al ejecutivo para legislar y la ley marco según la cual desde la misma Constitución se le concedían facultades al ejecutivo para



reglamentar determinada materia bajo las orientaciones emanadas de una ley general que debía expedirse previamente.

En ese entonces la ley marco solo permitía regular aspectos referentes a materias económicas, razón por la cual no fue a través de una ley marco sino a través de la ley 66 de 1989 por medio de la cual concedió FACULTADES EXTRAORDINARIAS *protempore*, AL EJECUTIVO para reformar los estatutos y el régimen prestacional del personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y Civiles del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

8

Con base en dicha ley se expide el Decreto 1211 de 1990, cuya naturaleza fue la de ser un Decreto Ley, habida cuenta que fuera emitido porque el Congreso delegó temporalmente en el ejecutivo la facultad de legislar.

El legislador se valió en ese entonces de la posibilidad que le daba la Constitución para delegar, toda vez que como se ha insistido en ese entonces la ley marco solo operaba para los asuntos económicos.

En este orden de ideas podemos concluir que el Decreto 1211 de 1990 no desarrolló una ley marco, como de manera equivocada se afirma en la sentencia fundante de línea del Consejo de Estado³, sino que tiene la naturaleza de Decreto ley por haber sido expedido con base en lo que se conoce como una ley de facultades.

Posteriormente viene la Constitución de 1991 y es en ella en donde se amplía el espectro de la ley marco, también denominada ley general o cuadro y es así como en el literal e) del numeral 19 del artículo 150 se incluyó el tema de los salarios y prestaciones de la fuerza pública para ser regulado a través de la concurrencia de dos autoridades: Por un lado el Congreso quien a través de una ley general debía

³ En efecto, textualmente el consejo de Estado afirmó en la sentencia del 17 de mayo de 2007, ya referenciada lo siguiente:.....Ahora bien, la Sala solo podría dejar de aplicar una ley ordinaria posterior, especial y más favorable. según se verá más adelante, en lugar de una ley marco anterior y su decreto 1212 de 1990 que la desarrolla, bajo la condición de que aquella fuera incompatible con la Constitución Política. debido a que esa es la única hipótesis constitucional para dejar de aplicar una ley que no ha sido declarada inexecutable. Y la Sala encuentra que la ley 238 de 1995 es más favorable para la demandante que la ley 4ª de 1992 y el decreto 1212 de 1990, porque al hacer la comparación entre los reajustes pensionales derivados del aumento de las asignaciones en actividad de los oficiales de la Policía Nacional establecidos en los decretos 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002 y los que resultan de la aplicación del artículo 14 de la ley 100 de 1993. Se evidencia que la aplicación de este sistema de reajuste resulta cuantitativamente superior... (resaltado fuera de texto)



impartir las pautas u orientaciones dentro de las cuales debía movilizarse el ejecutivo y por el otro el Ejecutivo quien a través de Decretos reglamentarios debía poner en práctica las pautas, principios y orientaciones que desde la ley general se le imponían.

Fue dentro de este contexto constitucional **que se expidió la ley 4a de 1992, cuya naturaleza sin lugar a dudas es la de ser una LEY GENERAL (ley marco) y por ende de carácter especial.**

9

Bajo el amparo de dicha ley, se expidieron los Decretos 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002. Hasta aquí no existía inconveniente alguno, hasta cuando el legislador en uso de la cláusula general de competencia, decidió expedir la ley 238 de 1995, que en su artículo único estableció:

ARTÍCULO 1o. Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente párrafo.

Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación (le los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados (de los sectores aquí contemplados.....

La ley anterior tiene la naturaleza de una ley ordinaria y a partir de su expedición apareció el problema jurídico que hoy nos ha convocado y que se formulara en los siguientes términos:

¿Debe aplicarse al demandante los artículos 14 y 142 de la ley 100 de 1993, con fundamento en la ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de dicha ley y en presencia de la ley 4a de 1992 que es una ley marco?

Antes que nada es preciso recordar que conforme lo dispone el artículo 243 de la C.N. los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional y las afirmaciones que se hagan en los mismos tienen el mismo efecto siempre que ellas se constituyan como la *ratio decidendi* de la decisión.

La anterior remembranza obedece a que la Corte Constitucional, en sentencia C-781 de 2001, precisó las características que rodean una ley general o marco y que ya fueron explicitadas en párrafos anteriores. De las conclusiones de la lectura de la sentencia de la Corte indudablemente se infiere el estatus especial que tiene



una ley marco o general frente a una ley ordinaria, pues no en vano dijo el intérprete autorizado de la Carta fundamental que:

1. Le está vedado al legislador introducir normas tendientes a legislar sobre las leyes generales, marco o cuadro.
2. La reserva material de la Ley general constituye una excepción al principio de la cláusula general de competencia del legislador ordinario.
3. La restricción general para el Congreso se expresa en la prohibición de expedir leyes ordinarias que regulen asuntos sometidos a reserva general y que la ley general a la que se refiere los literales a) b) y e) del numeral 19 del art. 150 de la constitución y que existe un límite al legislador y al gobierno de acuerdo con la materia específica y cualquier exceso repercutirá en la inexequibilidad de la ley o en la nulidad de los decretos.

10

Así pues al momento de responder el planteamiento jurídico se hace imperioso reiterar las afirmaciones de la Corte Constitucional, para así inferir que indudablemente el estatus jerárquico de la ley marco y sus decretos reglamentarios, entendidos como una unidad, debe prevalecer sobre una ley ordinaria expedida a sin tener en cuenta la Constitución.

Hacemos uso de la expresión "sin tener en cuenta la Constitución", toda vez que si bien es cierto el Congreso es el titular de la cláusula general de competencia, no por ello debe desconocer el contenido normativo de la Carta superior que le ordena que ciertas materias deben ser reguladas a través de una ley general y no a través de una ley ordinaria, ley general que ya había sido expedida y producto de la cual también habían sido expedidos varios Decretos reglamentarios.

Nos estamos refiriendo a la existencia, para entonces, de la ley 4a de 1992 y de sus decretos reglamentarios 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002.

Históricamente se ha manejado la regla hermenéutica según la cual la ley especial rige sobre la general, y en nuestro criterio no existen razones suficientes para inaplicar tal regla, habida cuenta que la ley 4 de 1992 en conjunto con los Decretos que regularon el incremento de los activos de las fuerzas militares se erigen como normas especiales frente a una ley que a parte de tener la categoría de ordinaria, fue expedida desatendiendo mandatos constitucionales.

Dar prevalencia a, la ley 238 de 1995 sobre la ley especial marco implica no solamente que se avale una norma expedida desatendiendo los mandatos constitucionales como lo dijimos, sino también que desconozcamos lo dispuesto



por la Corte Constitucional en sentencias C- 781 de 2001 y C-432 de 2004 (solo por mencionar dos de ellas)

DE LA NATURALEZA ESPECIAL DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA:

En efecto en sentencia C-432 de 2004⁴, la Corte Constitucional concluyó que el régimen prestacional de la fuerza pública es un RÉGIMEN ESPECIAL y no puede ser regulado ni por una ley ordinaria, como la ley 100 de 1993 ni por decretos expedidos en uso de facultades extraordinarias concedidas por el Congreso al Ejecutivo.

11

En éste último pronunciamiento la Corte resolvió varios interrogantes, antes de llegar a la conclusión a que aludimos en el párrafo anterior. Entre los que destacamos: ¿Qué se entiende por "régimen salarial y prestacional (...) de los miembros de la fuerza pública" al tenor de lo previsto en el artículo 150, numeral 19, literal e), de la Constitución?

El anterior cuestionamiento surgió a partir de la utilización de tal terminología en el artículo 150 - 19 literal e) de la C.N.

Una vez aclaró que la dificultad radica no en la expresión "régimen salarial" sino en la de "régimen prestacional", dificultad que se concreta en torno a establecer cuáles son las prestaciones que obligatoriamente deben ser incluidas bajo la reserva de la ley marco, planteo las dos tesis que al respecto se han expuesto, esto es la tesis amplia y la restringida.

Posteriormente y a partir de la dificultad detectada, la Corte Constitucional se pregunta ¿qué materias están comprendidas en la reserva de ley marco correspondiente al régimen prestacional?

Es así como para responder tuvo en cuenta los siguientes argumentos:

1. El sentido técnico-jurídico de las palabras, como criterio imprescindible de la hermenéutica constitucional, se explica a partir del entendimiento que de aquellas se hacen en la ciencia a la cual se aplican o en la cual se profesan.

Desde esta perspectiva, el término *prestacional* viene de *prestación*, la cual se define como el "objeto o contenido de la obligación, consistente en dar, hacer o

⁴ Sentencia C-432 de 2004. Del 06 de mayo. Expediente D-4882 Demandante Rubiela Barrera Muñoz. M.P. Dr. Rodrigo Escobar



no hacer *alguna* cosa, es decir, es el hecho positivo o negativo que tiene que realizar el deudor a favor del acreedor.

2. En materia laboral, dichas prestaciones surgen a partir de la existencia de una relación laboral o contrato de trabajo y se encuentran reconocidas como derechos a favor de los trabajadores, en el artículo 193 del Código Sustantivo del Trabajo. Esta disposición alude al contenido normativo de las *prestaciones sociales*, en los siguientes términos: "1. *Todos los patronos están obligados a pagar las prestaciones establecidas en este título, salvo las excepciones que en el mismo se consagran.* 2. *Estas prestaciones dejarán de estar a cargo de los patronos cuando el riesgo de ellas sea asumido por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, de acuerdo con la ley y dentro de los reglamentos que dicte el mismo instituto*".

3. Recoge lo expuesto por la Corte Suprema de justicia, cuando afirmó que las prestaciones sociales son todo aquello que debe el empleador al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas, pactos colectivos, contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo, fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del empleador, para cubrir riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma.

4. Las prestaciones sociales a cargo del empleador se distinguen en dos grupos: a) **prestaciones inmediatas**, y b) prestaciones mediatas. **Las prestaciones inmediatas, son aquellas que corren a cargo del empleador como contraprestación directa por la prestación del servicio, tales como, las cesantías, las primas de servicios, las primas de antigüedad, la bonificación por servicios, el suministro de calzado y vestido, etc.** En cambio, las *prestaciones mediatas*, son aquellas destinadas a cubrir los riesgos o contingencias propias de la seguridad social y que, si bien tienen su origen en una relación laboral, pueden ser trasladadas por el empleador a empresas especializadas en el manejo de dichos riesgos, a partir de las cotizaciones previstas en la ley, tales como, las contingencias de vejez, salud e invalidez.

Luego de exponer los anteriores argumentos concluye la Corte que el concepto *régimen prestacional*, **no sólo se limita a reconocer las prestaciones que tienen su origen de manera directa en la relación de trabajo sino también todas aquellas otras que se ocasionan por motivo de su existencia, tales como las pensiones de vejez, invalidez sobrevivientes el auxilio funerario, y aquellas contingencias derivadas de los riesgos en salud.**

Por lo anterior se concluye que no queda duda alguna sobre el contenido normativo previsto en el literal e), del numeral 19, del artículo 150 de la Constitución



política, **en el sentido de exigir que el régimen de seguridad social de los servidores públicos del Estado, se regule a través de la tipología constitucional de la ley marco.**

Más adelante la Corte Constitucional, bajo el entendido de que la creación, desarrollo y regulación de un régimen especial prestacional de la fuerza pública se justifica por el fundamento y fin constitucional que fueron analizados en tal fallo, se pregunta ¿en qué consiste -en concreto- dicho régimen prestacional especial?

Aclara antes que el carácter *especial* se contrapone a los calificativos *excepcional* y *autónomo*, en torno al ámbito de la aplicación de un régimen normativo en un determinado ordenamiento jurídico.

El derecho *excepcional*, como lo refiere la doctrina, es aquel régimen normativo que supone la existencia de otro -de mayor alcance y jerarquía- frente al cual se introducen derogaciones, subrogaciones o modificaciones en aspectos puntuales.

Es *derecho autónomo* el conjunto de disposiciones jurídicas que dependen de sí mismas y se encuentran sujetas a sus propios principios generales.

Finalmente, **es derecho especial** aquel régimen normativo que, sin llegar a ser autónomo, **supone una regulación separada y libre de una materia independiente**, que responde a una cierta y exclusiva individualidad técnica y económica.

Se puede entonces considerar que un régimen prestacional especial es aquel conjunto normativo que crea, regula, establece y desarrolla una serie o catálogo de prestaciones a favor de un grupo social determinado que, a pesar de tener su origen en un derecho general o de mayor entidad, goza de una regulación propia, en virtud de ciertas características individuales que le dotan de plena singularidad.

A partir de lo anterior, afirma la Corte Constitucional que la existencia de un régimen especial prestacional de seguridad social, **implica la imposibilidad de someter a sus beneficiarios al sistema normativo general** (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003).

Por el contrario, su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan reconocer el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema general, es decir, es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución.



En este contexto, sostiene la Corporación, dicho tratamiento diferencial debe estar encaminado a mejorar las condiciones económicas del grupo humano al cual se aplica, por lo que **resultan inequitativos es decir, contrarios al principio de igualdad, "los regímenes especiales de seguridad social que introducen desmejoras o tratamientos de inferior categoría a los concedidos por el régimen general.**

Además agrega la Corte que las prestaciones a favor de los miembros de la fuerza pública resultan razonables y proporcionales **si permiten nivelar a los miembros de la fuerza pública con el resto de servidores del Estado, a** través del señalamiento de derechos prestacionales que repongan el desgaste físico y emocional a que se someten los primeros, principalmente en razón de sus servicios.

Adicionalmente podemos señalar que _El régimen Salarial y Prestacional de la Fuerzas Pública, es un régimen especial que difiere en su aplicación para el reconocimiento y pago, de lo dispuesto por el legislador en el Sistema General de Seguridad Social previsto por la ley 100 de 1993 y demás normas que lo aclaren, adicionen o modifiquen, por lo tanto dicho régimen general no le es aplicable al personal integrante de la Fuerza Pública, como en forma reiterada lo ha señalado insistentemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias de acción de constitucionalidad, (C-890/99, C-835/02, C-1032/02 Y C-970/03), entre otras razones porque el mismo obedece en primer lugar al querer del legislador primario conforme se previó en la Constitución de 1991, basta para ello recordar lo que sobre el particular ha expresado en una de sus sentencias la citada Corporación:

"...Y, de otro lado, estos regímenes tienen además un sustento constitucional expreso, ya que la Carta precisa que la ley señalará el régimen prestacional específico de estos servidores públicos (CP arts 217 y 218). Por ello esta Corporación había manifestado que fue voluntad del Constituyente que la ley determinara un régimen prestacional especial para los miembros de la Fuerza Pública, que necesariamente debe responder a las situaciones de orden objetivo y material a que da lugar el cumplimiento de sus funciones, en los términos de los arts. 217, inciso 1 y 218, inciso 1 de la Constitución' (Sentencia C-835/02) (Resaltado fuera de texto)

De otra parte y en la misma sentencia, ha dicho la Corte Constitucional que los artículos 217 y 218 de la Constitución Política de Colombia autorizan expresamente al Legislador para determinar el régimen Prestacional de la Fuerza Pública, es así que indicó:



“En desarrollo de esa preceptiva, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 ha señalado que el sistema integral de la seguridad social no se aplica a los miembros de la fuerza pública:

ARTICULO 279. Excepciones. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas

15

Ahora bien, en concordancia con la política de exclusión de los miembros de la fuerza pública del sistema general de seguridad social de la Ley 100, el artículo 150-19 de la Constitución Política ha autorizado expresamente al Legislativo para que regule de manera particular el régimen de seguridad social a que deben acogerse los primeros.

De las citadas disposiciones se concluye que la Constitución Política admite la existencia de un régimen especial de prestaciones sociales exclusivamente dirigido a los miembros de la Fuerza Pública y que, por consiguiente, dicho sistema se encuentra regulado por disposiciones diferentes a las que constituyen el régimen general de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, estas disposiciones constitucionales y legales han sido objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional, corporación que reconoce en dicha distinción un principio de protección de los miembros de la fuerza pública que, sin embargo, se encuentra sometido a la libre configuración del legislador” (Resaltado fuera de texto)

La Corte Constitucional ha señalado también que:

“...las personas ‘vinculadas a los regímenes especiales deben someterse integralmente a éstos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general’⁵. En efecto, no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.”⁶; (viii) La Corte ha precisado además que dado que los sistemas de seguridad social -tanto el general como los regímenes especiales- funcionan de acuerdo con

⁵ Sentencia T-348 de 1997. MP Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁶ Sentencia C-956/01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett



metodologías propias, además de que confieren prerrogativas diversas -por razón de las características comunes al grupo humano que se dirigen-, no resultaría legítimo que, para detectar posibles discriminaciones, se los comparara con la misma regla o se les aplicaran iguales patrones de confrontación; (ix) Sólo si la prestación social de la cual se predica la posible discriminación es lo suficientemente autónoma como para advertir que ella, en sí misma, constituye una verdadera discriminación respecto del régimen general, podría el juez constitucional retirarla del ordenamiento jurídico⁷. (x) Pero la Corporación ha precisado que solamente podría darse esa circunstancia (a) si la prestación es autónoma y separable, lo cual debe ser demostrado claramente (b) la ley prevé un beneficio indudablemente inferior para el régimen especial, y (c) que no exista otro beneficio superior en ese régimen especial que compense la desigualdad frente al sistema general de seguridad social y que la carencia de compensación resulte evidente. (Sentencia C-890 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) (Resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, parcialmente hemos de concluir que la ley 4a de 1992 y sus Decretos reglamentarios constituyen una unidad con categoría de norma especial y cuyas disposiciones no pueden ser jamás variadas a través de una ley ordinaria.

INEXISTENCIA DE VIOLACION DEL DERECHO DE IGUALDAD

En pronunciamiento hecho a través de la sentencia C-369 de 2004, la Corte confirma su doctrina sobre el problema de la igualdad cuando se comparan regímenes generales y especiales de seguridad social, y es así como advierte que en numerosas oportunidades", ha establecido que la existencia de un régimen especial de seguridad social no es en sí mismo violatorio de la igualdad. Además de manera **insistente** REITERA que:

"...Ahora bien, un régimen especial se rige por normas propias, que son diversas de las reglas del régimen general, puesto que en eso consiste su especialidad. Igualmente esta Corporación ha señalado que un régimen de seguridad social es un sistema normativo complejo, en el que las diversas normas parciales adquieren sentido por su relación con el conjunto normativo global. Cada régimen especial es entonces un universo propio. Por ello, esta Corte ha concluido que, en principio, no es viable comparar aisladamente aspectos puntuales (le un régimen especial cée pensiones o de salud y el sistema general cée seguridad social, por cuanto cada aspecto puede tener en cada régimen un significado parcialmente distinto. Así, una aparente desventaja en un punto específico del régimen especial frente al

⁷ Ibídem Sentencia C-956/01 M.P. Eduardo Montealegre Lynett



sistema general de seguridad social puede estar ampliamente compensada por otros beneficios superiores previstos por ese régimen especial en otros aspectos. Y por ello esta Corporación ha señalado con claridad que quienes se encuentren adscritos a un régimen especial de seguridad social, están obligados a someterse plenamente a su normatividad, sin que resulte válido reclamar la aplicación de los derechos y garantías reconocidas para el régimen común, pues no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica. Ver, entre otras, las sentencias C-1032 de 2002, C-956 de 2001, C-890 de 1999, Fundamento 3, C-080 de 1999 y T-348 de 1997.. Y es que admitir que una persona afiliada a un régimen especial pueda reclamar ciertos aspectos puntuales del régimen general de seguridad social implicaría la creación de una ley: tenía, que sería un verdadero tercer régimen, compuesto por algunos aspectos del sistema general de seguridad social y otros del régimen especial. lo cual desfiguraría totalmente la regulación establecida por la Constitución y la ley en materia de seguridad social...⁸

Importa tener en cuenta que, según la Corte Constitucional, es posible excepcionalmente formular y estudiar cargos de igualdad fundados en la comparación parcial entre un régimen especial y el sistema general de seguridad social, pero para ello ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Que en principio no es posible comparar las prestaciones individuales de los regímenes especiales de seguridad social, frente a la regulación establecida por el sistema general de pensiones en salud.
2. Que en algunos casos, y de manera excepcional, es procedente un examen de igualdad, pero para tal efecto se requieren los siguientes presupuestos:
 - a) Que se trate de una prestación claramente separable del conjunto de beneficios previstos por el régimen,
 - b) Que la prestación tenga suficiente autonomía
 - c) Que la prestación no se encuentra indisolublemente ligada a las otras prestaciones. Por ejemplo, la concesión de un tratamiento médico para ciertas dolencias puede, en muchos casos, no ser separable del conjunto de prestaciones previstas para la salud, por cuanto el régimen provee en general un paquete general de servicios, en cambio, la mesada pensional adicional o la pensión de

⁸ Sentencia C-369 de 2004 expediente D-4859 demanda de inconstitucionalidad contra el inciso 4° del art 81 de la ley 812 de 2003



sobreviviente del cónyuge supérstite gozan de suficiente autonomía para ser consideradas prestaciones individualizables y separables del conjunto del sistema pensional, por lo cual ha sido procedente en tales eventos un examen específico de una eventual violación a la igualdad, debido a una regulación distinta en el sistema general de seguridad social y en los regímenes especiales.

Existe una discriminación si:⁹

- (i) La prestación es separable
- (ii) La ley prevé un beneficio inferior para el régimen especial.
- (iii) No aparece otro beneficio superior en ese régimen especial que compense la desigualdad frente al sistema general de seguridad social.
- (iv) La autonomía y separabilidad de la prestación deben ser muy claras,
- (v) La inferioridad del régimen especial debe ser indudable
- (vi) La carencia de compensación debe ser evidente.

Las anteriores subreglas no deben ser inaplicadas por el operador judicial, sino que por el contrario en cada caso deben analizarse si se configuran o no en orden a acceder o negar las pretensiones.

El presente asunto se refiere a la aplicabilidad del incremento de la remuneración salarial conforme a la metodología del I.P.C. regulada en el régimen general, que en todo caso no puede prosperar por no ser constitucionalmente posible, tal y como ha quedado planteado en Sentencias C-1064 de 2001, C-1430 de 2001 y C-43 de 2004.

Recapitulando:

1. La antinomia de normas se resuelve a través de las reglas de hermenéutica jurídica dispuestas en la ley 57 de 1887
2. Cuando se enfrente una norma especial y una norma ordinaria, dicha discrepancia se resuelve a través de la regla según la cual la norma especial prima sobre la general.
3. La ley 4a de 1992 y sus decretos reglamentarios, así como el Decreto 1212 de 1990, son especiales frente a la ley 238 de 1995.

⁹ Sentencia C-080/99. Criterio reiterado en sentencias C-911 de 2003, C-1032 de 2002, C-956 de 2001



4. La discrepancia entre una norma especial y una ordinaria o general, no debe analizarse, desde la óptica de la incompatibilidad o compatibilidad de la norma general con la Constitución, sino desde la óptica de la incompatibilidad de la norma especial con la Constitución para proceder a inaplicar la regla de hermenéutica que precede y en su lugar aplicar la norma general.
5. La inaplicabilidad de una norma especial debe estar precedida de un estudio cuidadoso de los presupuestos que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha establecido.
6. El régimen de la ley 100 de 1993 no es en todos los casos más favorable que el régimen especial establecido en la ley 4a de 1992 y sus decretos Reglamentarios, así como tampoco en lo dispuesto en el Decreto 1212 de 1990.
7. Dar aplicación a los artículos 14 y 142 de la ley 100 de 1993, conlleva a la vulneración del principio de inescindibilidad de la ley.

De acuerdo con la posición jurisprudencia ya señalada y los argumentos presentados, se reitera que NO debe aplicarse al demandante los artículos 14 y 142 de la ley 100 de 1993, luego en consecuencia el demandante no tiene derecho a que a que se le reajuste su salario con fundamento en la Ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, esto es, con base en el I.P.C. del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.¹⁰

Se encuentra probado que durante el tiempo reclamado por el demandante el gobierno nacional incrementó su salario básico mensual, mediante la expedición de los decretos y los cuales no han sido derogados ni declarados inexequibles y en consecuencia el Ministerio de Defensa Nacional no ha hecho mas que dar cumplimiento a la normatividad aplicable a todo el personal militar.

NO SE PUEDE DESCONOCER QUE EL AJUSTE CON BASE EN EL I.P.C. HA SIDO RECONOCIDO JURISPRUDENCIALMENTE A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA QUE SE ENCONTRABAN DEVENGANDO ASIGNACION DE RETIRO, MAS NO A LOS QUE ESTABAN EN SERVICIO ACTIVO ENTRE LOS AÑOS 1997 A 2004, YA QUE DE SER ASI SE HARIA UN REAJUSTE ILEGAL AL NO ESTAR CONTEMPLADO EN LA LEY Y MUCHO MENOS

¹⁰ Así lo ha considerado el Consejo de Estado- Sección 3ª- sentencia 16 de febrero de 2006. M.P. Ramiro Saavedra.



ESTABLECIDO JURISPRUDENCIALMENTE. MUCHO MENOS SERIA PROCEDENTE ENTONCES DICHO REAJUSTE SOBRE LOS SALARIOS MENSUALES RECIBIDOS.

IMPROCEDENCIA DEL REAJUSTE DE LA ASIGNACION BASICA MENSUAL

La Constitución Política en sus artículos 217 y 218, señala que los Miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, gozan de un régimen especial en materia prestacional, disciplinaria y de carrera, debido a las funciones particulares que desempeñan. Sobre el mismo punto, el artículo 150 numeral 19 literal e) ibídem, establece que el Congreso de la República deberá dictar las normas generales y señala en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno a la hora de fijar el régimen salarial y prestacional de la **Fuerza Pública**; así mismo le corresponde al Congreso regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

Argumenta el demandante que en los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, **su salario** fue reajustado en un porcentaje inferior al IPC del año inmediatamente anterior, desconociendo lo preceptuado en los artículos 2 y 4 de la Ley 4 de 1992, norma que dispone que en ningún caso se podrá desmejorar los salarios. Así mismo, afirma el actor que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha venido aplicando dos bases de liquidación para el compute de las asignaciones de retiro, una para aquellos cuyo reconocimiento se efectuó antes de 2004 y otra para los retirados después de ese año, generando con el un trato diferenciado a discriminatorio entre iguales, que arroja una diferencia en la base de liquidación y a su vez incide sobre sus mesadas.

En consecuencia, el actor solicita el reajuste de su **asignación mensual** con base en el IPC, para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, **periodo en el que se encontraba en servicio activo**. Al respecto, habrá que señalar que tal pretensión no puede prosperar, por cuanto los decretos anuales sobre incrementos salariales expedidos por el Gobierno Nacional, que en su momento fueron aplicables a la situación fáctica del actor, se encuentran asistidos de la presunción de legalidad, no desvirtuada en tiempo oportuno y en el escenario judicial frente a los jueces competentes. **Además, no puede declararse la excepción de inconstitucionalidad toda vez que la señora apoderada del demandante no ha dado los argumentos fácticos y/o jurídicos por los cuales dichos Decretos que gozan de presunción de legalidad se encuentren violando la Constitución.**

Durante el periodo reclamado por el señor demandante **RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO**, sus **asignaciones salariales mensuales** fueron incrementados conforme los Decretos 122 de 1997, 62 de 1999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de



2003 y 4158 de 2004 modificado por el Decreto 4352 de 2004, expedidos por el Gobierno Nacional, los cuales como ya se dijo, están asistidos de presunción de legalidad, por lo tanto, se puede afirmar que la parte activa de la litis no fue afectada por desequilibrio alguno en la fijación de su asignación básica mensual.

En el mismo sentido, los decretos antes referidos, establecieron los porcentajes que se le debieron aplicar al demandante, advirtiendo que el actor no demuestra que los incrementos que le realizó anualmente la entidad demandada, se hicieran por debajo de los porcentajes establecidos por el Gobierno Nacional.

Acceder a lo pretendido en la demanda sería tanto como extender al demandante la aplicación del reajuste de conformidad con el IPC, para el periodo comprendido entre 1997 a 2004, en el que no devengo asignación de retiro, y por esa vía incrementar la base de liquidación pensional y las correspondientes mesadas, estableciendo un tercer régimen de reajustes, sin que exista fundamento legal que amerite un tratamiento de esa naturaleza o que sustente jurídicamente una variación de la base pensional.

El ajuste con base en el IPC, ha sido aplicado y reconocido jurisprudencialmente al personal de retirados de la Fuerza mas no en servicio activo, de allí que deprecar el incremento que se efectúa con el IPC a los retirados, para que se refleje luego en la asignación de retiro, es por demás una petición no permitida por la Ley.

Cabe señalar que la Ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, establecía que aquellos beneficiarios de los regímenes exceptuados, tienen derecho a que se les aplique lo consagrado en los artículos 14 y 142 de la mencionada ley 100 de 1993, estos últimos establecen los reajustes anuales de las pensiones de vejez, jubilación, invalidez, sustitución a sobreviviente de conformidad con la variación porcentual del índice de precios al consumidor, así como las mesadas adicionales sobre estas prestaciones.

En el mismo sentido, el H. Consejo de Estado, mediante sentencia del 17 de mayo de 2007¹¹, precisó que el reajuste pensional con fundamento en el IPC le resulta más favorable a los miembros de la Fuerza Pública que la aplicación de la Ley 4 de 1992 y los Estatutos de Personal que consagran el principio de oscilación,

¹¹ Consejo de Estado, sentencia del 17 de mayo de 2007, Expediente No. 8464-05, Actor: José Jaime Tirado Castañeda, Consejero Ponente Dr. Jaime Moreno García.



pero adicionalmente estableció que el derecho tiene como límite el 31 de diciembre de 2004, por cuanto a partir de esa fecha entró en vigencia el Decreto 4433 de 2004.

Corolario de lo anterior es que el reajuste con base en el IPC, solo procede para las asignaciones de retiro, por mandato legal y jurisprudencial, sin que sea dada aplicarlo para las asignaciones mensuales del personal activo, puesto que, como quedo consignado en párrafos anteriores, es el Gobierno Nacional quien tiene la facultad de establecer los sueldos de los empleados de las fuerzas militares y sus correspondientes incrementos, mediante los decretos que expide anualmente, los cuales eventualmente, pueden ser demandados por el actor, si encuentra que los mismos violan normas superiores.

Por lo tanto, no surge el derecho al reajuste de la asignación básica de la época en que se encontraba en servicio activo.

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se prueba fehacientemente que el demandante no tiene derecho al reajuste de la remuneración salarial, por no cumplir con los requisitos legales para tal efecto y sin que ello implique vulneración a derechos adquiridos o al principio de igualdad.

Según los argumentos jurídicos expuestos anteriormente comedidamente solicito al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda en consideración a que contrario a lo afirmado por la parte demandante y como consecuencia de una valoración en conjunto de la totalidad del material probatorio allegado, debe concluirse que no se probó que la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional haya actuado ilegalmente en el caso que nos ocupa y por ende los actos demandados fueron proferidos de conformidad con la normatividad aplicable al caso concreto.

V. PRUEBAS:

Me permito allegar el oficio No. 20210041310094991/MDN-COGFM-COARC-ASJUR-1.10 de fecha 12 de marzo de 2021 suscrito por la Capitán de Navío MARCELA PAOLA AGUILAR DEL VALLR (Asesora Jurídica Comando Armada Nacional) por el cual se allegan los siguientes documentos:

1. Antecedentes Administrativos del acto acusado.
2. Extracto de hoja de vida del demandante.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL – SEDE BOLÍVAR

3. Constancia de tiempo de servicios.
4. Certificación última unidad de prestación de servicios.

VI. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. Correo electrónico de la entidad: notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co.

La suscrita apoderada tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Mindefensa, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, Coliseo, segundo piso, situada en la entrada al barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones, en el correo electrónico susana-restrepo@hotmail.com, o en la secretaria de su Despacho.

VII. ANEXOS:

- a) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

Cordialmente,

SUSANA DEL S. RESTREPO AMADOR
C.C. 1.047.434.694 de Cartagena
T.P. 247.025 del C. S. de la J.



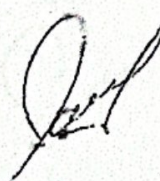
Señor (a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
CARTAGENA
E S D

PROCESO N° 13001233300020200074200
ACTOR: RICARDO DAVID BENITO REVOLLO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

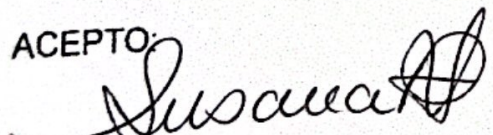
SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37829709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1147434694 de CARTAGENA y portadora de la Tarjeta Profesional No. 247025 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37829709 de Bucaramanga

ACEPTO:


SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR
C. C. 1147434694
T. P. 247025 del C. S. J.
CELULAR: 3167457173
susana.restrepo@mindefensa.gov.co
susana-restrepo@hotmail.com

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0071-18

FECHA

8 de octubre de 2018

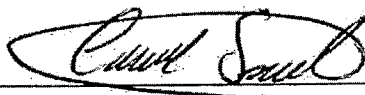
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código **1-3**, Grado **18**, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **ENCARGADA**, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado


CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General (E)



MINDEFENSA

CERTIFICACION No. 0095-18

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)**, de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

INES DEL ROCÍO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otras instancias teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

ELABORÓ: SS.MONTAÑA JACQUELINE NESTOR
Suboficial Grupo Talento Humano
Carrera 54 No. 26-25C
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018
(03 OCT 2018)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "*ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones.*"

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

ARTÍCULO 2. La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

GUILLERMO BOTERO NIETO



No. 20210041310094991 / MDN-COGFM-COARC-ASJUR-1.10

Bogotá **12 MAR 2021**

Doctora

SUSANA RESTREPO AMADOR

Apoderada Ministerio de Defensa Nacional – Sede Bolívar

Susana-restrepo@hotmail.com – Susana.restrepo@mindefensa.gov.co

Cartagena, Bolívar. –

Asunto: Respuesta oficio No. 011-2021 del 01 de marzo de 2021.

Ref.: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ricardo David Benito Revollo Franco

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional.

Referente al oficio del asunto, recibido en el Comando de la Armada Nacional en la misma fecha, por medio del cual requiere documentación con el fin que obre dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor Capitán de Fragata (RA) Ricardo David Benito Revollo Franco, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.921.577, con toda atención me permito remitir:

1. Antecedentes administrativos relacionados con la petición elevada por el demandante, sobre reajuste salarial acuerdo al IPC, así: (Anexo en 05 folios)
 - a. Derecho de petición del 11 de enero del 2019.
 - b. Oficio No. 20190423330018291/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 del 23 de enero del 2019.
 - c. Guía servientrega No. 2018303313 en la que consta la entrega del documento de respuesta.
2. Extracto de Hoja de Vida de fecha 04 de marzo del 2021, suscrita por el Jefe de la División de Hojas de Vida de la Armada Nacional. (Anexo en 10 folios)
3. Constancia del 04 de marzo del 2021 suscrita por el Jefe de la División de Hojas de Vida de la Armada Nacional, en la que consta el tiempo de servicio del señor Capitán de Fragata (RA) Ricardo David Benito Revollo Franco. (Anexo en 01 folio)
4. Certificación del 04 de marzo del 2021 suscrita por el Jefe de la División de Hojas de Vida de la Armada Nacional, en la que consta que la última unidad de traslado del señor Capitán de Fragata (RA) Ricardo David Benito Revollo Franco fue la Flotilla de Submarinos del Caribe, ubicada en la ciudad de Cartagena, Bolívar. (Anexo en 01 folio)

Atentamente,

Capitán de Navío MARCELA PAOLA AGUILAR DEL VALLE

Asesora Jurídica Comando Armada Nacional

Anexo en 17 folios digitales enviados al los correos electrónicos Susana-restrepo@hotmail.com – Susana.restrepo@mindefensa.gov.co



Rad No 20190041320010022

Fecha: 2019-01-11 10:44 - Radicador: LUIS VILLANUEVA.G
Destino: DIPER_DINOM - Rem/D: RICARDO BENITO REVOL
Asunto: DERECHO DE PETICION SEÑOR RICARDO DAVID
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA

Señores:
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Comando General Fuerzas Militares
ARMADA NACIONAL
División de Nominas.
ESD

RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO, mayor de edad, domiciliado en esta Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7'921.577 de Cartagena de Indias (Bolívar), haciendo uso del **DERECHO DE PETICION**, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, en concordancia con la Ley 1755/15; comedidamente me permito formular ante ustedes en calidad de pagadores durante mi vinculación en la Armada Nacional, las siguientes:

PETICIONES:

La liquidación y pago a mi favor de los siguientes conceptos salariales, prestacionales e indemnizatorios, causados durante el tiempo que estuve vinculado en la Armada; esto es entre diciembre de 1998 a marzo de 2018, habiéndome retirado como Capitán de Fragata.

1. Las diferencias salariales de los años 1998 a 2004 inclusive, en los que el aumento ordenado por el Gobierno estuvo por debajo del IPC.
2. El incremento salarial del 2000, toda vez, que ese año no se me reconoció y mantuve el mismo salario del año anterior, es decir 1999.
3. Solicito certificación de los sueldos básicos de los siguientes grados y en los años especificados en el cuadro a continuación:

ITEM	SUELDOS BASICOS GRADOS	AÑOS SOLICITADOS
1	Teniente de Corbeta	1997
2	Teniente de Fragata	1997-1998-1999-2000- 2001-2002

3	Teniente de Navío	1997-1998-1999-2000- 2001-2002-2003-2004- 2005-2006
4	Capitán de Corbeta	1997-1998-1999-2000- 2001-2002-2003-2004- 2005-2006-2007-2008- 2009-2010-2011
5	Capitán de Fragata	1997-1998-1999-2000- 2001-2002-2003-2004- 2005-2006-2007-2008- 2009-2010-2011-2012- 2013-2014-2015-2016

4. En la base para calcular la asignación de retiro me sea tomada en cuenta las diferencias salariales a las que me he referido en los puntos anteriores, y que, en consecuencia, mi asignación de retiro sea ajustada en las proporciones a que hubiere lugar.
5. Me sean reconocidos y pagados los dineros productos de los retroactivos a que tengo derecho luego de que se ordene la reliquidación de mi asignación de retiro.
6. Las sumas adeudadas al suscrito, por concepto de retroactivo, o por cualquier otro concepto, me sean pagadas de manera indexada, es decir, actualizadas, o, dicho de otro modo, traídas a valor presente, pues al no haber sido actualizado conforme al IPC, desmejoro mi patrimonio, ya que con ello se me hizo perder el poder adquisitivo, al liquidar por debajo del Índice de Precios al Consumidor.
7. Debido a lo anterior, hay que tener en cuenta, que no solo el salario sufrió tal detrimento, sino, los factores salariales, que para dichos efectos establece la ley, tales como Cesantías en la resolución No.5376, de año 2017, Intereses

sobre la misma, más las primas que por ley nos otorgan a la FFMM, a saber:

(i) **PRIMA ACTIVIDAD MILITAR:** Es el 33% hasta junio de 2007 y después aumento por un decreto al 49.5%; (ii) **PRIMA DE ORDEN PUBLICO:** Su porcentaje es del 25%; (iii) **PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** Esta prima se inició a ganar en enero (para oficiales es a los 15 años de servicio) de 2012, en mi caso y es el 10% y va subiendo el 1% cada año hasta mi retiro que fue en el 2018; (iv) **PRIMA DE SUBSIDIO FAMILIAR:** Esta prima se gana apenas se casa, y eso fue a partir de enero de 2012, en mi caso y es el 30% sobre el sueldo básico; (v) **PRIMA DE ESTADO MAYOR:** Se paga una vez termina y se gradúa del curso de estado mayor para ascender al grado de Capitán de Fragata, el valor es el 20% del sueldo básico e inicio en diciembre de 2016, en mi caso; sin embargo el primer pago, correspondiente a diciembre de 2016, no se me liquido ni pago, solo aparece a partir de enero de 2017; (vi) **PRIMA DE CALOR:** Esta prima es cuando presta los servicios al departamento de ingeniería, por lo cual es intermitente, su valor es el 10%; (vii) **PRIMA DE VUELO:** Esta prima depende de las horas de vuelo y va aumentando, se calcula sobre el sueldo básico; (viii) **PRIMA DE VACACIONES:** Es un adicional; (ix) **PRIMA DE INSTALACION:** Esta prima es cuando lo cambian de jurisdicción y tiene derecho si es soltero a un sueldo básico pero casado a un sueldo total devengado adicional, esto es para pagar trasteo y mover la familia al nuevo destino; (x) **PRIMA DE MITAD DE AÑO Y PRIMA DE NAVIDAD** y demás primas que se cancelaron durante mi permanencia. De acuerdo con lo anterior se vieron afectadas al no hacer el incremento correspondiente, afectando mi patrimonio y hoy mi asignación de retiro, por lo tanto se cancelen con retroactividad todos los valores adeudados con su respectiva indexación al tenor de lo consagrado en el artículo 192 del CPACA.

8. Una vez realizada la reliquidación, se ordene al CREMIL, para que adelante se le incrementen los valores a la Asignación de Retiro, que se vio en

desmedro por el porcentaje afectado y se me reconozcan los pagos del retroactivo, a partir de junio de 2018.

9. Se me expida la copia de la resolución, con la cual se reliquida el reajuste solicitado.

HECHOS Y RAZONES:

PRIMERO: Ingrese a la Escuela Naval Almirante Padilla en enero de 1995 y me gradué como oficial de la Armada Nacional en diciembre de 1998, preste mi servicio hasta mi retiro voluntario con el grado de Capitán de Fragata, en 2017, acuerdo resolución No. 5376 de 30 de junio de 2017.

SEGUNDO: Siendo así, como mediante la Resolución 5376 de junio 30 de 2017, se me reconoció la asignación de retiro, en cuantía del 74% del sueldo de actividad, correspondiente a mi grado.

TERCERO: Con el pasar del tiempo, me puse a revisar con los documentos que reposan en mi archivo, dándome cuenta, que me dejaron de liquidar asignaciones salariales al tenor de la ley, por lo que solicite una reliquidación ante CREMIL, y este se las remitió a ustedes, pero someramente afirmo que la liquidación de la nómina se hizo acorde, los haberes a mi favor, sin motivación ni controversia alguna, por lo tanto, solicito se me haga la reliquidación.

CUARTO: Luego solicité copia de todos mis desprendibles y efectivamente, me di cuenta de que no fue debidamente actualizado al IPC, lo que me ha hecho venir perdiendo de manera permanente el poder adquisitivo.

QUINTO: Debo expresar también que durante el tiempo de servicio a las FFMM (Armada Nacional), observé buen comportamiento por lo que me hice merecedor de varios reconocimientos y como siempre llevo en mi corazón el respeto y amor por la institución que me ayudo a formarme como persona y ciudadano de bien.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los siguientes artículos: 02, 04, 13, 48 y 53 de la Constitución Nacional, la LEY 100 DE 1.993, parágrafo 4 ° del Artículo 279, adicionado por la Ley 238 de 1995, 192 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; ley 242 de 1995 y la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, y como precedente jurisprudencial, las diferentes sentencias del Consejo de Estado, sobre la materia.

PRUEBAS:

Con el presente escrito estoy agotando la reclamación administrativa exigida por la ley, finalidad subsidiaria es la de interrumpir la prescripción de derechos y acciones.

NOTIFICACIÓN

El recibo de las notificaciones puede hacerse por alguno de los siguientes medios:

NOTIFICACIÓN

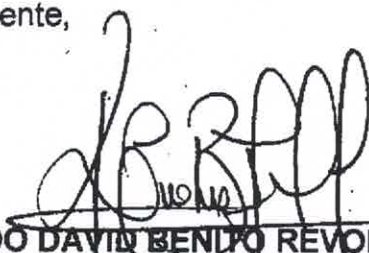
El recibo de las notificaciones puede hacerse por alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: pijauro20@gmail.com

Dirección de Correspondencia: Carrera 3 No 22-121, apartamento 201, Edificio Villa Antonia, Barrio Manga, Cartagena (Bolívar).

Celular

Atentamente,



RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO.
CC 7'921.577 de Cartagena de Indias (Bolívar).

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the study and the objectives of the research.

2. The second part of the report is a detailed description of the methodology used in the study. It includes information about the sample, the data collection methods, and the statistical analysis.

3. The third part of the report is a presentation of the results of the study. It includes tables, figures, and text describing the findings of the research.

4. The fourth part of the report is a discussion of the results and their implications. It discusses the strengths and limitations of the study and provides suggestions for future research.

5. The fifth part of the report is a conclusion and summary of the findings. It provides a brief overview of the study and its results.

6. The sixth part of the report is a list of references. It includes a list of all the sources used in the study, including books, articles, and other documents.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



ARMADA
DE COLOMBIA



No. 20190423330018291 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10

Bogotá D.C. 23-01-2019

Señor Capitán de Fragata (RA)
RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO
Carrera 3 No. 22-121 Edificio Villa Antonia
Correo electrónico: pijauro20@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C.

Asunto: Respuesta Petición reajuste salarial

En atención a la petición del asunto, radicada en la Armada Nacional el día 11 de enero de 2019, bajo radicado No. 20190041320010022, mediante el cual solicita el reajuste salarial conforme al IPC para de los años 1998 a 2004, entre otros; me permito dar respuesta de fondo a su petición de reajuste del salario de su poderdante, así:

Respecto al reajuste salarial de su salario para los años 1998 a 2004, inclusive en los que el aumento ordenado por el Gobierno estuvo por debajo del IPC, se informa que la Armada Nacional a través de su División de Nóminas canceló sus haberes hasta 30 de mayo de 2017, fecha de retiro junto a sus tres meses de alta, de conformidad a los Decretos que anualmente expide el Gobierno Nacional sobre el salario básico de los Oficiales y Suboficiales, sin que tenga la competencia de cancelar una suma diferente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 150 numeral 19 literal e) de la Constitución Política, con sujeción a los objetivos y criterios generales fijados en los artículos 1° y 2° de la Ley 4ª de 1992, facultad que es indelegable e intransferible.

Por consiguiente, utilizar mecanismo, formulas o sistemas de liquidación diferentes, equivaldría a aplicar un sistema prestacional distinto al establecido en el Régimen Especial para la Fuerza Pública. (Decreto 1211 de 1990), motivo por el cual no puede accederse positivamente a sus solicitudes de reajuste y pago de retroactivo.

Referente a su solicitud de reconocimiento del incremento salarial del 2000, se informa que este fue realizado en el mes de enero de 2001, acuerdo a lo ordenado por el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2724 del 27 de diciembre de 2000, el correspondió al 9.23%, así mismo en caso de existir sumas pendientes estas se encuentran prescritas de conformidad a lo establecido en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990.

En lo concerniente al certificado de los últimos haberes devengados desde el año 1997 a 2017, se informa que estos le fueron entregados mes a mes en cada una de las unidades donde prestó los servicios. No obstante si usted requiere de dichas certificación, se informa que la División de Nóminas solo cuenta con archivos a partir del mes de abril de 1998 en adelante, las cuales tienen un valor de ciento noventa y cinco mil quinientos pesos m/cte (\$195.500), de conformidad con lo establecido en la



Resolución 971 de 2011, suma que debe ser consignada en la cuenta No.310020060 código 085 en la entidad BBVA a nombre de la Armada Nacional, remitiendo copia de la consignación junto con fotocopia de la cédula, al correo electrónico dinom@armada.mil.co, para su expedición.

Atentamente,


Capitán de Fragata GRACE PATRICIA DURAN DE LAS SALAS
Jefe División de Nóminas - Armada Nacional

Elaboró: ASD02 Ángela Ramírez Ulloa 

GEDOC-FT-001-AYGAR-V09



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11, Atención al usuario:
www.servientrega.com, PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Código de Seguimiento

Código SER: SER9957 / SER9957

CARRERA 57 No. 43 - 28 PUERTA 8 CANCELERIA ARMADA
NACIONAL

REMITENTE		
DIRECCION GENERAL MARITIMA		
Teléfono: 2200490	D.I./NIT: 830027904	Cód. Postal: 111321
Cd.: BOGOTÁ	Dpto.: CUNDINAMARCA	
País: COLOMBIA	email: YIMADRID@DIMAR.MIL.CO	
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO		INTENTO DE ENTREGA
1 2 3		1 2 3
Desconocido		1 2 3
Reusado		1 2 3
No reclamado		1 2 3
Dirección errada		1 2 3
Otro (indicar cual)		1 2 3

RECEBIA CONFIRMACION DE ENTREGA, SELLO Y DPTO.	
Firma: <i>[Firma]</i>	
Fecha y Hora de Entrega: 13/11/2019	
Dpto.: BOGOTÁ	
País: COLOMBIA	
Cód. Postal: 000000	

GUIA No. 2018303313



Observaciones en la entrega:
Esta guía será anulada si no es utilizada antes del: 27/02/2019

Fecha: / /
Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No. 2018303313

CTG	
DOCUMENTO UNITARIO	
PZ: 1	
CIUDAD: CARTAGENA	
BOLIVAR	
NORMAL	
M.T.: TERRESTRE	
CARRERA 3 NO. 22-121 ED. VILLA ANTONIA	
Nombre RICARDO DAVID BENITO REVOLLO FRANCO	
Teléfono: S/N	
País: COLOMBIA	
email:	
Dices Contener: 2019042330018291	
Obs. para Entrega:	
Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0	
Flete: \$ 7.463.00 Peso (vol): 0	
V. Sobre flete: \$ 350.00 No. Remisión: 1	
V. Total: \$ 7.813.00 No. Sobreporte:	

Quié: Quién Entrega:

DCA-CL-DM-F-43 V4

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transportes, Licencia No. 805 de Marzo 10/2001, MINTIC, Licencia No. 175 de Sept. 2010

ARMADA NACIONAL



EXTRACTO DE HOJA DE VIDA

Bogotá, D.C.

Se expide en Bogota a los 04 días del mes de Marzo de 2021

I. DATOS DE IDENTIFICACION

Grado	Sigla Es	Documento de Identidad	Codigo Militar	Apellidos y Nombres completos
CF	ESU	CC 7921577	7921577	BENITO REVOLLO FRANCO RICARDO DAVID

Arma / Cuerpo
EJECUTIVO

Especialidad
SUBMARINISTA.
Area de Conocimiento
Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento
20 Jun 1978 CARTAGENA DE INDIAS

Edad Estado Civil
42 CASADO (A)

Dirección de Residencia
CRA 2DA NO 1002 APTO B1 202

Ciudad de Residencia
CARTAGENA DE INDIAS

Teléfono
3012693586

Ultima Unidad Laborada
FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE

Ultimo cargo
JEFE ESTADO MAYOR

Fecha de Ingreso
01 Dic 1998

Tiempo Servicio (AA MM DD)
22 - 07 - 16

Situación Administrativa
RETIRADO

Causal de Retiro
SOLICITUD PROPIA

ACTO ADMINISTRATIVO		
FECHA FISCAL	NUMERO	FECHA DISPOSICION
30/05/17	1637	13/03/17

Reintegro

II. INFORMACION FAMILIAR

INFORMACION DE LOS PADRES

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Vive :
PADRE	REVOLLO GOMEZ ALBERTO BENITO	CC 9064706	NO
MADRE	FRANCO VARGAS ANA ELVIA	CC 33156776	SI

INFORMACION DEL CONYUGE ACTUAL (Esposa o compañero (a) permanente)

Parentesco	Apellidos y Nombres Completos	Documento de Identidad	Vive	Fecha de Nacimiento
CONYUGE	FORERO DIAZ JULIANA DEL PILAR	45526246	Si	11 Oct 1980

Clase de Unión	Fecha de Matrimonio	Telefono	Empresa donde Labora
Matrimonio Católico	14 Oct 2005		

INFORMACION DE LOS HIJOS

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Nacimiento	Edad	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio
HIJO(A)	BENITO REVOLLO FORERO JULIAN DAVID NU	1041982491	09 Nov 2008	12	Si		
HIJO(A)	BENITO REVOLLO FORERO MARIANA DEL NU	1043319765	17 Dic 2014	6	SI		

III. PERFIL PROFESIONAL

EDUCACIONESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS

Inicio	Termino	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
05 Feb 2010	10 Dic 2010	ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA	EN GERENCIA DE PROYECTOS	ESCUELA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS - EAN	CARTAGENA DE INDIAS
10 Ene 2011	23 Jun 2011	ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA	EN POLITICA Y ESTRATEGIA MARITIMA	ESCUELA NAVAL ALMIRANTE PADILLA	CARTAGENA DE INDIAS

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS O TECNICOS PROFESIONALES

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	T.P	Nro	Puesto	Calificacion
13 Ene 2003	03 Jul 2008	5	AN	UNIVERSITARIO	INGENIERIA NAVAL- ESPECIALIDAD MECANICA	LA ESCUELA NAVAL DE CADETES	CARTAGENA DE INDIAS			NR

ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

Termino	Grado	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------

F O R M A C I O N

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N.Alum	Puesto	Puntaj Promed
23 Mar 2001	31 Mar 2001	24	HO	CURSO	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	ESCUELA DE SUBMARINOS	CARTAGENA DE INDIAS		-
15 Ene 2001	30 Nov 2002	72	SM	CURSO	SUBMARINOS	ESCUELA DE SUBMARINOS	CARTAGENA DE INDIAS	10	4 - 8.7
13 Ene 2005	06 Jun 2006	1	SE	CURSO	COMPLEMENTACION PROFESIONAL MECANICA	ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"	CARTAGENA DE INDIAS		-
09 Mar 2009	13 Mar 2009	40	HO	CURSO	ALGORITMOS Y PROGRAMACION EN LENGUAJE C	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"	BARRANQUILLA		-
20 Abr 2010	22 Abr 2010	24	HO	SEMINARIO	CONFLICTO ARMADO EN EL MAR	COMANDO ARMADA NACIONAL	BOGOTÁ, D.C.		-
17 Ene 2011	26 Jun 2011	6	ME	CURSO	DE COMANDO NO. 63	ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"	CARTAGENA DE INDIAS	24	5 - 9.44
10 Sep 2012	22 Sep 2012	120	HO	DIPLOMADO	GERENCIA EN SEGURIDAD DE INSTALACIONES FIJAS	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE	SANTIAGO DE CALI		-
08 Ago 2012	24 Sep 2012	32	HO	CURSO	INGLES AVANZADO	FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DEL PACIFICO	SANTIAGO DE CALI		-
15 Feb 2013	15 Feb 2013	1	DI	CURSO	NAVAL OPERATIONAL PLANNERS	ESCUELA DE SUPERFICIE (R)	CARTAGENA DE INDIAS		-
15 Ago 2013	21 Sep 2013	106	HO	DIPLOMADO	LIDERAZGO ESTRATEGICO A TRAVES DE COACHING	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE	SANTIAGO DE CALI		-
10 Sep 2013	26 Sep 2013	67	HO	DIPLOMADO	EN LOGISTICA INTEGRAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE	SANTIAGO DE CALI		-
12 Ene 2016	24 Nov 2016	0	NR	CURSO	ESTADO MAYOR	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	BOGOTÁ, D.C.		-

IDIOMAS

Idioma	Fecha Examen	Competencia	Nivel
--------	--------------	-------------	-------

IV. INFORMACION GENERAL**TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS**

FUERZA	CLASE TIEMPO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO LEGAL CLASE	NUMERO	FECHA	DURACION
Armada Nacional	ALUMNO OFICIAL	13 Ene 1995	30/11/98	RES-ARC	055	06 Mar 1995	03 10 17
Armada Nacional	OFICIAL	01 Dic 1998	30/05/17	RES-MDN	3948	26 Nov 1998	18 05 29
	TRES MESES DE ALTA	30 May 2017	30/08/17	RES-MDN	1637	13 Mar 2017	00 03 00

TOTAL TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS

AÑOS MESES DIAS

22 - 07 - 16

REINTEGROS AL SERVICIOTIPO REINTEGRO
NO LE FIGURAN

FECHA FISCAL

ACTO ADMINISTRATIVO
CLASE NUMERO FECHAASCENSOS

GRADO	FECHA ASCENSO	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
TENIENTE DE CORBETA	01 Dic 1998	RES-MDN	03948	26 Nov 1998
TENIENTE DE FRAGATA	02 Dic 2002	DECTO	2920	29 Nov 2002
TENIENTE DE NAVIO	04 Dic 2006	DECTO	4231	23 Nov 2006
CAPITAN DE CORBETA	09 Dic 2011	DECTO	4560	30 Nov 2011
CAPITAN DE FRAGATA	14 Dic 2016	DECTO	1928	29 Nov 2016

TRASLADOS

UNIDAD	TIEMPO (MESES)	FECHA TRASLADO	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE	4	16 Ene 2017	RES-ARC	0038	16 Ene 2017
ARC "PIJAO"	1	24 Nov 2016	RES-ARC	1182	24 Nov 2016
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	9	12 Ene 2016	RES-CGFM	016	28 Ene 2016
ARC "TAYRONA"	19	25 May 2014	RES-ARC	0573	16 Jun 2014
CUARTEL GENERAL FLOTILLA DE SUBMARINOS FNC	7	21 Oct 2013	RES-ARC	1042	25 Nov 2013
CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE LA FLOTA	28	10 Jun 2011	OAP-ARC	416	10 Jun 2011
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".	4	17 Ene 2011	OAP-ARC	647	19 Nov 2010
ARC "INTREPIDO"	15	02 Oct 2009	OAP-ARC	506	02 Oct 2009
ARC "TAYRONA"	11	15 Oct 2008	OAP-ARC	354	15 Oct 2008
ARC "INDOMABLE"	11	13 Nov 2007	OAP-ARC	536	13 Nov 2007
ARC "TAYRONA"	11	20 Nov 2006	RES-ARC	845	20 Nov 2006
ARC "MAYOR JAIME ARIAS"	5	07 Jun 2006	RES-ARC	363	07 Jun 2006
ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".	18	25 Nov 2004	RES-ARC	694	25 Nov 2004
ARC "INDOMABLE"	11	22 Dic 2003	RES-ARC	773	22 Dic 2003
ARC "PIJAO"	11	31 Dic 2002	RES-ARC	721	31 Dic 2002
ESCUELA DE SUBMARINOS	22	01 Feb 2001	RES-ARC	032	01 Feb 2001
REMOLCADOR DE MAR ARC "PEDRO DE HEREDIA"	11	02 Feb 2000	RES-ARC	059	02 Feb 2000
ARC "TN. JOSE MARIA PALAS"	12	29 Ene 1999	RES-ARC	052	01 Feb 1999

COMISIONES EXTERIOR

GRADO	TIPO COMISION	CLASE COMISION	DESTINO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	ACTO ADMINIS TRATIVO
CC	TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DEL SERVICIO	EJERCICIO UNITAS 55-2014 EJERCICIO SIFORREX PERU	29 Ago 2014	22 Oct 2014	55	RES-ARC 1054 29 Oct 2014
CC	TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DEL SERVICIO	VISITA AL SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS DE COSTA RICA COSTA RICA	07 Abr 2013	13 Abr 2013	7	RES-ARC 255 02 Abr 2013
TN	PERMANENTE COLECTIVA	COMISION DEL SERVICIO	PARTICIPAR OPERACION ESTADOS UNIDOS	19 Oct 2007	21 Dic 2007	64	RES 661 12 Oct 2007
TN	TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DEL SERVICIO	PARTICIPACION EN LA OPERACION SMART SEARCH 2007 ESTADOS UNIDOS	19 Feb 2007	16 Abr 2007	57	RES-ARC 071 16 Feb 2007

COMISIONES EN EL INTERIOR

GRADO	TIPO COMISION	CLASE COMISION	ACTIVIDAD Y LUGAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	Programa Académico
CC	CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	CURSO ESTADO MAYOR BOGOTÁ, D.C.	12 Ene 2016	24 Nov 2016	318	CURSO ESTADO MAYOR
TN	CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	CURSO DE COMANDO CARTAGENA DE INDIAS	17 Ene 2011	26 Jun 2011	161	CURSO DE COMANDO NO. 63
TE	TRANSITORIA INDIVIDUAL	COMISION DEL SERVICIO	OFICIAL DICI VISION DE ELECTRICIDAD CARTAGENA DE INDIAS	01 Oct 2006	28 Nov 2006	59	
TF	CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	CURSO DE COMPLEMENTACION PROFESIONAL EN INGENIERIA NAVAL MECANICA CARTAGENA	13 Ene 2005	06 Jun 2006	510	CURSO INGENIERIA NAVAL MECANICA 1

COMISIONES EN EL INTERIOR

GRADO	TIPO COMISION	CLASE COMISION	ACTIVIDAD Y LUGAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	Programa Académico
			DE INDIAS				
TF	TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DEL SERVICIO	ACTIVIDAD DEL SERVICIO EN BRIM-1 COROZAL	17 May 2004	23 Ago 2004	99	
TF	TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DEL SERVICIO	ACTIVIDAD DEL SERVICIO A BORDO ARC PIJAO CARTAGENA DE INDIAS	17 Abr 2004	17 May 2004	31	
TF	TRANSITORIA INDIVIDUAL	COMISION DEL SERVICIO	APOYAR AL PERSONAL INTEGRANTE DE LA ZORECON COROZAL	23 Mar 2003	24 Jun 2003	94	
TK	CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	CURSO DE ASCENSO SUBMARINOS OCEANICOS N°20 CARTAGENA DE INDIAS	12 Ene 2001	13 Ene 2001	2	CURSO SUBMARINOS
TK	TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DEL SERVICIO	ACTIVIDAD DEL SERVICIO BUENAVENTURA	08 Jul 1999	09 Ago 1999	33	
TK	TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DEL SERVICIO	ACTIVIDAD DEL SERVICIO BAHIA MALAGA	26 Ene 1999	23 Ago 1999	210	

CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES

NOVEDAD	ARMA/ CUERPO - ESPECIALIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
CAMBIO ESPECIALIDAD Y/O ARMA	EJECUTIVO - SUBMARINISTA.	04 Sep 2015	RES-MDN	7789	04 Sep 2015
ASIGNACION ARMA/ESPECIALIDAD	EJECUTIVO - SUPERFICIE	01 Dic 1998	RES-MDN	03948	26 Nov 1998

CARGOS DESEMPEÑADOS

GRADO CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
CF JEFE ESTADO MAYOR	FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE	16 Ene 2017	29 May 2017	00 04 13
CC JEFE DEPARTAMENTO DE INGENIERIA	ARC "PIJAO"	02 Nov 2016	15 Ene 2017	00 02 13
CC ALUMNO (A)	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	12 Ene 2016	01 Nov 2016	00 09 19
CC JEFE DEPARTAMENTO OPERACIONES	ARC "TAYRONA"	25 May 2014	11 Ene 2016	01 07 16
CC JEFE DEPARTAMENTO OPERACIONES	FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE	13 Dic 2013	24 May 2014	00 05 11
CC OFICIAL DE PLANTA	ARC "20 DE JULIO"	07 Mar 2012	12 Mar 2012	00 00 05
TN JEFE DEPARTAMENTO UNIDADES SUBMARINAS	CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE LA FLOTA	10 Jun 2011	06 Mar 2012	00 08 26
TN ALUMNO (A)	ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".	17 Ene 2011	09 Jun 2011	00 04 22
TN COMANDANTE	ARC "INTREPIDO"	28 Nov 2009	16 Ene 2011	01 01 18
TN OFICIAL DE ELECTRONICA	ARC "PIJAO"	26 Nov 2008	27 Nov 2009	01 00 01
TN COMANDANTE	ARC "INDOMABLE"	28 Dic 2007	25 Nov 2008	00 10 27
TN OFICIAL DIVISION ELECTRICIDAD	ARC "TAYRONA"	05 Dic 2006	27 Dic 2007	01 00 22
TF COMANDANTE	ARC "MAYOR JAIME ARIAS"	01 Oct 2006	04 Dic 2006	00 02 03
TF ALUMNO (A)	ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".	13 Ene 2005	30 Sep 2006	01 08 17
TF SEGUNDO COMANDANTE	ARC "INDOMABLE"	15 Ene 2004	12 Ene 2005	00 11 27
TF OFICIAL DIVISION MOTORES	ARC "PIJAO"	01 Dic 2002	14 Ene 2004	01 01 13
TK ALUMNO (A)	ESCUELA DE SUBMARINOS	12 Ene 2001	30 Nov 2002	01 10 18
TK JEFE DEPARTAMENTO ARMAMENTO Y CUBIERTA	REMOLCADOR DE MAR ARC "PEDRO DE HEREDIA"	26 Ene 2000	11 Ene 2001	00 11 15
TK JEFE DIVISION ELECTRICIDAD	REMOLCADOR DE MAR ARC "SEBASTIAN DE BELALCAZAR"	24 Ago 1999	25 Ene 2000	00 05 01
TK JEFE SERVICIO PERSONAL	COMANDO BASE NAVAL ARC MALAGA	05 Abr 1999	23 Ago 1999	00 04 18
TK SECRETARIO (A) CAMARA DE OFICIALES	COMANDO BASE NAVAL ARC MALAGA	26 Ene 1999	04 Abr 1999	00 02 08
TK JEFE ELECTRICIDAD	REMOLCADOR DE MAR ARC "SEBASTIAN DE BELALCAZAR"	15 Ene 1999	25 Ene 1999	00 00 10
TK JEFE DEPARTAMENTO DE SUPERFICIE	ARC "TN. JOSE MARIA PALAS"	18 Dic 1998	14 Ene 1999	00 00 26

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO

GRADO CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (MESES)	ACTO ADMINISTRATIVO
CC OFICIAL DE PLANTA ENCARGADO DEL PROCESO DE BAJA, DESACTIVACIÓN FINAL	FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE	13 Ene 2014	30 Sep 2014	8	FOLVID fv 13 Ene 2014

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO

GRADO	CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (MESES)	ACTO ADMINISTRATIVO
CC	DEL DIQUE MAYOR JAIME ARIAS ARANGO Y LOS SUBMARINOS TÁCTICOS ARC INTREPIDO Y ARC INDOMABLE JEFE ESTADO MAYOR	CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE LA FLOTA	25 Ene 2013	30 Sep 2013	8	FOLVID FV 25 Ene 2013
CC	JEFE DEPARTAMENTO DE INGENIERIA	FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO	01 Abr 2012	30 Abr 2012	0	ORDIA 013 30 Mar 2012
TN	JEFE ACCION INTEGRAL	COMANDO FUERZA NAVAL DEL CARIBE	28 Nov 2009	30 Sep 2010	10	FOLVID 281109 28 Nov 2009
TN	JEFE DEPARTAMENTO ACCION INTEGRAL	COMANDO FLOTILLA DE SUBMARINOS	22 Feb 2008	30 Sep 2008	7	FOLVID 220208 22 Feb 2008
ST	JEFE DEPARTAMENTO LOGISTICA	ARC "TAYRONA"	05 Dic 2006	30 Sep 2007	9	FOLVID 051206 05 Dic 2006
TF	JEFE OFICINA GESTION AMBIENTAL	ARC "INDOMABLE"	15 Ene 2004	30 Sep 2004	8	FOLVID FV 15 Ene 2004
TF	AYUDANTE DE COMANDO	ARC "PIJAO"	15 Ene 2003	30 Sep 2003	8	FOLVID FV 15 Ene 2003
TF	OFICIAL DEPORTES	ARC "PIJAO"	15 Ene 2003	30 Sep 2003	8	FOLVID FV 15 Ene 2003
TF	PRESIDENTE FONDO DE BIENESTAR	ARC "PIJAO"	15 Ene 2003	30 Sep 2003	8	FOLVID FV 15 Ene 2003
TK	PARQUEADERO	ESCUELA DE SUBMARINOS	09 Mar 2001	30 Sep 2001	6	FOLVID FV 09 Mar 2001
TK	PRESIDENTE COMISION ALIMENTACION	REMOLCADOR DE MAR ARC "PEDRO DE HEREDIA"	14 Ago 2000	11 Ene 2001	4	FOLVID FV 14 Ago 2000
TK	JEFE DEPARTAMENTO LOGISTICA	REMOLCADOR DE MAR ARC "PEDRO DE HEREDIA"	14 Ago 2000	11 Ene 2001	4	FOLVID FV 14 Ago 2000
TK	PRESIDENTE CANTINA TRIPULACION	REMOLCADOR DE MAR ARC "PEDRO DE HEREDIA"	11 Jul 2000	11 Ene 2001	6	FOLVID FV 11 Jul 2000
TK	PRESIDENTE FONDO DE BIENESTAR	REMOLCADOR DE MAR ARC "SEBASTIAN DE BELALCAZAR"	01 Nov 1999	25 Ene 2000	2	FOLVID FV 01 Nov 1999

PROFESORADO MILITAR

PROFESORADO	FECHA FISCAL	CATEGORIA	ACTO ADMINISTRATIVO
NOMBRAMIENTO PROFESOR UNIFORMADO			CLASE NUMERO FECHA
	10 Sep 2012	Cuatro	RES-ARC 682 10 Sep 2012

CLASIFICACIONES

GRADO	LAPSO	LISTA	CALIFICACION	CONCEPTO
TK	1998 - 1999	3	0	BUENO
TK	1999 - 2000	3	0	BUENO
TK	2000 - 2001	3	0	BUENO
TK	2001 - 2002	3	0	BUENO
TF	2002 - 2003	3	0	BUENO
TF	2003 - 2004	3	0	BUENO
TF	2004 - 2005	3	0	BUENO
TF	2005 - 2006	3	0	BUENO
TN	2006 - 2007	3	0	BUENO
TN	2007 - 2008	3	0	BUENO
TN	2008 - 2009	3	0	BUENO
TN	2009 - 2010	3	0	BUENO
TN	2010 - 2011	3	0	BUENO
TN	2011 - 2012	2	0	MUY BUENO
CC	2012 - 2013	1	0	EXCELENTE
CC	2013 - 2014	2	0	MUY BUENO
CC	2014 - 2015	1	0	EXCELENTE
CC	2015 - 2016	3	0	BUENO
CC	2016 - 2017	3	0	BUENO

EVALUACIONES

GRADO LAPSO CALIFICACION CONCEPTO

V. ESTIMULOS**CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES**

GRADO	CONDECORACION	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
1	TN MEDALLA SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA FUERZA SUBMARINA	UNICA	12 Oct 2007	RES-ARC	652	12 Oct 2007
2	TN ORDEN DEL MERITO NAVAL ALMIRANTE PADILLA	OFICIAL	24 Jul 2008	DECTO	2542	11 Jul 2008
3	CC MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO	QUINCE AÑOS	01 Dic 2013	DISP-ARC	022	29 Nov 2013
4	CC MEDALLA MILITAR AL MERITO DE LA RESERVA	UNICA	20 Jun 2014	RES-CGFM	096	20 Jun 2014
5	CC ORDEN DEL MERITO MILITAR ANTONIO NARIÑO	OFICIAL	24 Jul 2014	DECTO	2540	12 Dic 2014

DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
1	TF DISTINTIVO SUBMARINISTA		02 Jul 2003	RES-ARC	413	02 Jul 2003
2	CC ESCUDO HONORARIO PROFESIONALES OFICIALES DE RESERVA DE LAS FFMM	HONORARIO	23 May 2011	RES	107	23 May 2011
3	CC DISTINTIVO PROFESOR INTELIGENCIA MILITAR	CUARTA CATEGORIA	10 Sep 2012	RES-ARC	682	10 Sep 2012
4	CC DISTINTIVO PROFESOR MILITAR	CUARTA CATEGORIA	03 Oct 2013	RES-ARC	838	03 Oct 2013

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
	NO LE FIGURAN					

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
	NO LE FIGURAN					

FELICITACIONES

GRADO CC

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
1	04 Abr 2014	EXCELENTE DESEMPEÑO EN FUNCIONES ADICIONALES, PUESTO DE MANIFIESTO EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA CEREMONIA DE ASCENSO E IMPOSICIÓN DE MEDALLAS DE TIEMPO DE SERVICIO AL PERSONAL DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE EL 15 DE MARZO/14	COMANDANTE	FNC	ORDIA	014	04 Abr 2014
2	08 Feb 2014	EXCELENTE CUMPLIMIENTO DE LA OROPER NO.018-CFNC/14, DONDE SE LOGRÓ LA EN LA OPERACIÓN DE INTERDICCIÓN EL DÍA 03 DE FEBRERO/14, EN EL ÁREA ASIGNADA, LA INTERRUPCIÓN DE APROXIMADAMENTE 2.400 KG DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA EN LA LANCHAS TIPO GO FAST POR PARTE DE UNIDADES DE JIAFTS-USA	COMANDANTE	FSUBC	OFICIO	071	08 Feb 2014
3	06 Dic 2013	POR HABER SIDO SELECCIONADO COMO EL MEJOR OFICIAL DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE/13, POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS PROPIAS DE SU CARGO Y ADICIONALES, CONTRIBUYENDO EFECTIVAMENTE A LOS OBJETIVOS DEL CEF	DIRECTOR	CEF	ORDIA	049	06 Dic 2013
4	28 Nov 2013	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA, PUESTO DE MANIFIESTO EN LOS TRABAJOS REALIZADOS CON	COMANDANTE	FNP	OFICIO	1410	28 Nov 2013

GRADO CC

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO	AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
5	27 Sep 2013	EL PROPÓSITO DE RECUPERAR LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y SEGURIDAD DEL PERSONAL QUE HABITA EN EL PUESTO DESTACADO DEL MALPELO POR HABER SIDO SELECCIONADO COMO EL MEJOR OFICIAL DEL TRIMESTRE DEL 2013 POR CUMPLIR	JEFE		CEF	ORDIA	039	27 Sep 2013
6	06 Sep 2013	TODAS LAS TAREAS ASIGNADAS A SU CARGO POR HABER SIDO SELECCIONADO COMO EL MEJOR OFICIAL DEL SEGUNDO TRIMESTRE, POR EL CUMPLIMIENTO DE ORDENES QUE SE LE ASIGNAN A SU CARGO	JEFE		CEF	ORDIA	036	06 Sep 2013
7	23 Ago 2013	POR SU DINAMISMO, INICATI Y ESPIRITU DE CUERPO DEMOSTRANDO AL FORSAR Y ENTRENAR DE FORMA SOBRESALIENTE AL PERSONAL QUE REALIZO LA GUARDIA DE HONORESEN LA CENA FORMAL DE LOS OFICIALES	JEFE		CEF	OFICIO	224	23 Ago 2013
8	02 Ago 2013	POR HABER SIDO SELECCIONADO COMO EL MEJOR OFICIAL DEL MES DE JULIO Y POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREA ASIGNADAS A SU CARGO	JEFE		CEF	ORDIA	031	02 Ago 2013
9	26 Jul 2013	POR EL EXELENTE TRABAJO,CAPACIDAD PARA TRABAJO EN EQUIOU'UI E INTEGRACION Y COORDINACION DE RECURSOOS, PUESTO DE MANIFIESTO EN LA EXCELETE PREPARACION, PRESETACION Y DECORACION DEL MONUMENTO A LA VIRGEN DE LAS OLAS	JEFE		CEF	OFICIO	201	26 Jul 2013
10	15 Jul 2013	POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTESAL CARGO DELA FLOTA CONSAGRACION AL TRABAJO PUESTO DE MANIFIESTOEN EL DESARROLLO DE LA OROPER, DONDE SU INICIATIVA EN EL DESARROLLO DE LAS TAREAS ASIGNADAS PERMITIO QUE SE CUMPLIERA LA MISION	JEFE		CEF	OFICIO	358	15 Jul 2013
11	28 May 2013	POR SU LEALTAD Y VERACIDAD DEMOSTRADA EN HABER REALIZADO VALORACION, CORRECTA IMPARCIALY OBJETIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES Y DE EMERGENCIA COMO RESULTADO DE LA INSPECCION OPERATIVA REALIZADA A LA FRAGATA ARC" INDEPENDIENTE"	JEFE		CEF	OFICIO	005	28 May 2013
12	06 May 2013	EXELENTE DISPOSICION Y ACTITUD , EXCELENTE CONTROL Y VERIFICACION DE LAS UNIDADES A FLOTE Y DEPENDENCIAS ASIGNADAS A LA FLOTILLA DE SUPERFICIE PARA LA VICITA PROFESIONAL DEL CURSO INTEGRAL DE DEFENSA NACIONAL	JEFE		CEF	OFICIO	120	06 May 2013
13	20 Feb 2013	POR SU LIDERAZGO INSTITUCIONALY EL EXELENTE CONTROL Y ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO EN LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS PARA EL CORRECTO ALISTAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS ASIGNADAS AL COMANDO DE LA FLOTILLA DE SUPERFICIE FNP.	JEFE		CEF	OFICIO	101	20 Feb 2013
14	06 Feb 2013	EXCELENTE CAPACIDAD DE DINAMISMO, CORTECIA MILITAR, ACTITUD Y DISPOSICION HACIA LA COLABORACION E INICIATIVA, PUESTO EN EL MANIFIESTO COMO OFICIAL COORDINADOR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL CONSEJO DE ALMIRANTES REALIZADO EL 2 Y 3 DE FEBRERO DE 2013	JEFE		CEF	OFICIO	079	06 Feb 2013
15	11 Ene 2013	EXCELENTE CONOCIMIENTO DE IDONEIDAD EN LAS MATERIAS QUE ENSEÑA Y EL DOMINIO DE LA METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA, PUESTO DE MANIFIESTO EN EL DESARROLLO DEL CURSO N°001 NADADOR RECATISTA Y PROMOTOR DEL MEDIO AMBIENTE	JEFE		CEF	ORDIA	002	11 Ene 2013
16	07 Dic 2012	POR LA APLICACION DE CONOCIMIENTO Y DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA, PUESTO DE MANIFIESTO EN LA PLANEACION Y EJECUCION DEL PRIMER CURSO DE ENTRENAMIENTO BASICO EN CONDICION DE PUERTO.	DIRECTOR		CEF	ORDIA	049	07 Dic 2012
17	07 Dic 2012	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO Y SU CAPACIDAD PRA EL TRABAJO EN EQUIPO, PUESTO EN MANIFIESTO EN LA REALIZACION DE LOS EJERCICIOS SEMANALES EN PUERTO REALIZADOS A LAS UNIDADES A FLOTE DE LA FNP	DIRECTOR		CEF	ORDIA	049	07 Dic 2012

GRADO TN

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
18	13 Sep 2012	POR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES EN LA CAPACIDAD DE GESTION EN LOS PROCESOS DE INSPECCION DE LAS UNIDADES	DIRECTOR	CEF	FOLVID	FV	13 Sep 2012
19	11 Sep 2012	POR SU EXCELENTE APLICACION PARATRABAJAR EN EQUIPO Y DESEMPEÑO EN FUNCIONES ADICIONALES PUESTO DE MANIFIESTO EN LA COMITIVA DE LA INSPECCION GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	COMANDANTE	FNP	OFICIO	431	11 Sep 2012
20	25 May 2012	EXCELENTE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA, PUESTA DE MANIFIESTO EN SU DESEMPEÑO COMO INSTRUCTOR DEL CURSO INICIAL DE CAPACITACIÓN PARA TENIENTES DE CORBETA CLAUSURADO EL 07 DE MARZO/12	COMANDANTE	FNP	ORDIA	021	25 May 2012
21	25 May 2012	EXCELENTE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA, PUESTO DE MANIFIESTO EN LA EJECUCIÓN DE LA FUERZA, PUESTO DE MANIFIESTO EN LA EJECUCIÓN DE ENTRENAMIENTO REENTRENAMIENTO E INSPECCIÓN DEL ARC 20 DE JULIO REALIZADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA OROPER N=,045-CFNP-2012 ,DESDE EL	COMANDANTE	FNP	ORDIA	021	25 May 2012
22	25 May 2012	EXCELENTE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO PRINCIPAL PUESTO DE MANIFIESTO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE UNIDADES DE LA FLOTILLA DE SUPERFICIE DURANTE EL MES DE ABRIL/12	COMANDANTE	FNP	ORDIA	.021	25 May 2012
23	27 Mar 2012	POR SU CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO Y SU CONSAGRACION AL TRABAJO	COMANDANTE	FNP	ORDIA	017	27 Mar 2012
24	24 Feb 2012	POR SU CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO Y CONSAGRACION AL TRABAJO	COMANDANTE	FNP	ORDIA	008	24 Feb 2012
25	03 Dic 2011	POR SU DISPOSICION Y ACTITUD HACIA LA COLABORACION PUESTADEMANIFIESTO EN LA EMERGENCIA DE INUNDACION OCURRIDA EL PASADO 04 DE NOV 2011	COMANDANTE	FNP	ORDIA	053	03 Dic 2011
26	02 Dic 2011	POR SU DISPOSICION YACTITUDD HACIA LA COLABORACION PUESTO DE MANIFIESTO EN LA PLANEACIOPN Y EJECUCION DEL TRABAJO DE RESTAURACION DE LA TIMONERA	COMANDANTE	FNP	ORDIA	053	02 Dic 2011
27	30 Dic 2010	POR LA CAPACIDAD DE DINAMISMO Y ACTITUD HACIA LA COLABORACION DEMOSTRADA DURANTE EL PLANEAMIENTO Y EJECUCION DE LAS OLIMPIADAS REGIONALES ESPECIALES DE LOS MONSTES DE MARIA EN EL CARMEN DE BOLIVAR LOS DIAS 26 NOV Y 11 DE DIC/2010 DEMOSTRANDO PROFESIONALISMO	COMANDANTE	FSUBC	ORDIA	104	30 Dic 2010
28	13 Dic 2010	PORSU EXCELENTE PLANEAMIENTO OPERACIONAL DEMOSTRADO EN LA EJECUCION DE LAS JORNADAS HUMANITARIAS INTERNACIONALES	COMANDANTE	FSUBC	ORDIA	097	13 Dic 2010
29	09 Nov 2010	PORSU CAPACIDAD PARA IDENTIFICAR Y COLUCIONAR PROBLEMAS DURANTE EL PALNEAMIENTO Y EJECUCION DE LAS PRIMERAS OLIMPIADAS	COMANDANTE	FNC	ORDIA	090	09 Nov 2010
30	30 Jul 2010	EXCELENTE PROFESIONALISMO,RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO DEMOSTRADO, SON FACTORES QUE COADYUVAN Y FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LAS TAREAS PROPUESTAS POR LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE PARA ALCANZAR LAS METAS RELACIONADAS CON EL ORDEN, LA PAZ Y SEGURIDAD DE LA REGIÓN	COMANDANTE	FSUBC	ORDIA	058	30 Jul 2010
31	30 Jul 2010	POR SU EXCELENTE PARTICIPACION PARA LA EXITOSA REALIZACION DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE VELEROS	COMANDANTE	COARC	ESQUELA	SN	30 Jul 2010
32	22 Jul 2010	POR EL EXCELENTE PLANEAMIENTO OPERACIONAL DEMOSTADO EN LA EJECUCION DE LAS JORNADAS HUMANITARIAS INSTERINSTITUCIONALES DESARROLLADAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2010	JEFE ESTADO MAYOR	CFNC	OFICIO	221700	22 Jul 2010
33	17 Jun 2010	POR SU PERSEVERANCIA EN PROPOSITOS Y OBJETIVOS TRAZADOS DURANTE EL LAPSO DE TIEMPO, PUESTO DE MANIFIESTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS DE COOPERANTES E INFORMACIÓN ESTABLECIDAS POR EL COMANDO	COMANDANTE	FSUBC	ORDIA	047	17 Jun 2010

GRADO TN

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO	AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
34	10 Jun 2010	DE FLOTILLA DE SUBMARINOS PARA EL PRIMER BIMESTRE/2010 POR LA CAPACIDAD DE DINAMISMO Y PROACTIVIDAD MOSTRADA COMO ENLACE CON LOS PATROCINADORES DEL EVENTO	COMANDANTE		CFNC	OFICIO	001120	10 Jun 2010
35	11 May 2010	POR SU CAPACIDAD DE DINAMISMO Y PROACTIVIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ACCION INTEGRAL EN EL BONGAL	COMANDANTE		CFNC	OFICIO	110810	11 May 2010
36	26 Abr 2010	POR SU DISPOSICION, ACTITUD HACIA LA COLABORACION Y CAPACIDAD DE DINAMISMO, EN LA PLANIFICACION Y EJECUCION DE LA ACCION HUMANITARIA INTERINSTITUCIONAL	COMANDANTE		FLOSUBCA	OFICIO	049	26 Abr 2010
37	26 Abr 2010	POR SU DISPOSICION, ACTITUD HACIA LA COLABORACION Y CAPACIDAD DE DINAMISMO, EN EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCION INTEGRAL	COMANDANTE		FLOSUBCA	OFICIO	SN	26 Abr 2010
38	03 Feb 2010	POR EL PROFESIONALISMO E INTERES EN DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS PROPUESTOS Y LA CAPACIDAD PARA TRABAJAR EN EQUIPO DEMOSTRADO EN LA REALIZACION DEL CEPELIO Y EXCEQUIAS DEL SR. ALMIRANTE (R) HERNANDO BERON VICTORIA	COMANDANTE		FSUBC	ORDIA	010	03 Feb 2010
39	30 Nov 2009	POR SU LIDERAZGO INSTITUCIONAL PUESTO DE MANIFIESTO EN LA EXCELENTE FORMACIÓN EFECTUARON EL PROCESO DE EMBALAJE Y BODEGAJE DE TODOS LOS EQUIPOS ELECTRONICOS Y SUS COMPONENTES, EL RESULTADO DE ESTE ESFUERZO EFECTIVO SE REFLEJO EN LA DISPOSICIÓN QUE TUVO LA UNIDAD PARA SER TRASLADA A DIQUE	COMANDANTE		5KJK	ORDIA	087	30 Nov 2009
40	30 Nov 2009	POR SU DISCIPLINA Y PORTE MILITAR EN LA CEREMONIA DE RELEVO DEL COMANDO DE LA UNIDAD DESARROLLADA EN LA FLOTILLA DE SUBMARINOS, SOLO UN CLARO ENTENDIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PROPIAS DE LAS TAREAS ASIGNADAS SON DIGNOS DE RESALTAR PERMITIENDO EL LOGRO DE OBJETIVOS PROPUESTOS POR EL COMANDO DE LA F	COMANDANTE		5KJK	ORDIA	095	30 Nov 2009
41	30 Nov 2009	EXCELENTE DESEMPEÑO AL BRINDAR PERMANENTEMENTE INFORMACIONES DE INTERES DE SUS RESPECTIVAS INFORMACIONES DE INTERES DE SUS RESPECTIVOS COOPERANTES GENERANDO CONFIANZA EN LOS SECTORES RESIDENCIALES DE CARTAGENA	COMANDANTE		FSUBC	ORDIA	087	30 Nov 2009
42	29 Sep 2009	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO AL BRINDAR PERMANENTEMENTE INFORMACIONES DE INTERÉS DE SUS RESPECTIVOS COOPERANTES GENERANDO CONFIANZA EN LOS SECTORES RESIDENCIALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA	COMANDANTE		5KJK	ORDIA	077	28 Sep 2009
43	10 Sep 2009	POR EL PLANEAMIENTO Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS DENTRO DE LA VISITA GEOESTRATEGICA A LA GUARNICION DEL CURSO DE ALTOS ESTUDIOS MILITARES	COMANDANTE		CFNC	OFICIO	100820	10 Sep 2009
44	21 Ago 2009	EXCELENTE RESULTADOS OBTENIDOS EN LA OPERACIÓN CONJUNTA PELIKANO II DESARROLLADA DEL 24 AL 26 DE JUNIO/09, DONDE GRACIAS AL TRABAJO Y COMPROMISO DEL PERSONAL PARTICIPANTE SE REALIZARON CON ÉXITO LOS EJERCICIOS DE ENTRENAMIENTO CON LAS UNIDADES DE SUPERFICIE, SUBMARINAS Y ÁEREAS DE LA ARC, EN CONJUN	COMANDANTE		5KJK	ORDIA	066	21 Ago 2009
45	23 Jul 2009	POR LA EXCELENTE LABOR Y COMPROMISO DEMOSTRADO DURANTE LA COMISION DEL SERVICIO COMO JEFE DEL PLANS EN EL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE	JEFE ESTADO MAYOR		CFNC	OFICIO	220926	23 Jul 2009
46	26 Jun 2009	CAPACIDAD DE DINAMISMO Y CREATIVIDAD AL HABER INSTALADO SEÑAL DE INFORMACIÓN DE VIDEO DESDE EL TUBO LANZATORPEDOS NO:3 A TRÁVES DEL TELEVISOR HASTA EL DISTRIBUIDOR DE VIDEO DE LA CÁMARA DIGITAL DEL PERISCOPIO DE ATAQUE CON EL FIN DE TENER SEÑAL PARA CONTAR LA CAPACIDAD DE GRABAR INFORMACIÓN DE VIDEO	COMANDANTE		5KJK	ORDIA	050	26 Jun 2009

GRADO TN

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
47	12 May 2009	CAPACIDAD DE DINAMISMO, INICIATIVA, DISPOSICIÓN A LA COLABORACIÓN PUESTO DE MANIFIESTO EN LA DETECCIÓN, SOLUCIÓN Y RECUPERACIÓN EN SU TOTALIDAD EN MANERA EFICIENTE DEL SERVIDOR DE LA UNIDAD	COMANDANTE	5KJK	ORDIA	044	12 May 2009
48	25 Feb 2009	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA UNIDAD Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS OPERACIONALES PUESTOS DE MANIFIESTO EN LA INSTALACIÓN DE UN MONITOR REPETIDOS DE ECDIS EN LA ESTACIÓN DE TRIMADO	COMANDANTE	5KJK	ORDIA	016	25 Feb 2009
49	15 Dic 2008	POR LA CAPACIDAD PARA IDENTIFICAR Y SOLICIONAR PROBLEMAS PERMITIO SENTIR LAS LINEAS DE TRABAJO QUE ESTAN FORMULADAS Y ADELANTAR UN PLAN DE ACCION CON PARTICIPACION DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA POBLACION CIVIL	COMANDANTE	CFNC	OFICIO	150830	15 Dic 2008
50	24 Nov 2008	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO COMO ENCARGADO POR PARTE DE LA FNC DE LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE LA LIGA DE LAS MUJERES DESPLAZADAS DE BOLÍVAR CON SEDE EN TURBACO DURANTE EL AÑO 2008	COMANDANTE	FNC	OFICIO	150830	24 Nov 2008
51	18 Nov 2008	POR SU DISPOSICIÓN A LA COLABORACIÓN E INICIATIVA EN LA ACCIÓN CIVICO INTERINSTITUCIONAL DESARROLLADA EL PASADO JUEVES 06 DE NOVIEMBRE/2008	COMANDANTE	FLOSUBCA	OFICIO	180918	18 Nov 2008
52	14 Nov 2008	POR SU DISPOSICIÓN A LA COLABORACIÓN E INICIATIVA PUESTO DE MANIFIESTO EN LA ACCIÓN CIVICO INTERINSTITUCIONAL DESARROLLADA EL 06 NOV/08 EN LA SEDE DE LA LIGA DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE TURBACO (SECTOR BONANZA)	COMANDANTE	FSUBC	OFICIO	180918	14 Nov 2008
53	07 Nov 2008	POR EL EXCELENTE DESEMPEÑO DEPORTIVO MOSTRADO AL HABER QUEDA CAMPEÓN EN LAS COMPETENCIAS DE HALADAS DE CABO, REALIZADA EN EL MARCO DE LA SEMANA DEPORTIVA ENTRE LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE	COMANDANTE	FSUBC	ORDIA	088	07 Nov 2008
54	24 Sep 2008	ES FELICITADO POR SU EXCELENTE INICIATIVA Y CAPACIDAD DE DINAMISMO Y DISPOSICIÓN HACIA LA COLABORACIÓN DEMOSTRADO EN LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PROCESIÓN NÁUTICA EN HONOR A LA SANTÍSIMA VIRGEN DEL CARMEN, EL CUAL SE LLEVO A CABO EL 16 DE JULIO/08	COMANDANTE	FNC	ORDIA	077	24 Sep 2008
55	10 Sep 2008	ES FELICITADO POR EL ÉXITO DEL SUBMARINO ARC INDOMABLE, LLEVADO A CABO EL 09 SEP/08, EN COMPAÑÍA DEL SEÑOR BRIGADIER GENERAL LUÍS A. ZAPATA URIBE JE DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DEL EJERCITO NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA OROPER NO.226-CFNC/08	COMANDANTE	FLOSUBCA	OFICIO	247	10 Sep 2008
56	28 Jul 2008	ES FELICITADO POR EXCELENTE TRABAJO LIDERADO COMO ENCARGADO DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN INTEGRAL DE LA FNC, RESALTANDO LA EXCELENTE INICIATIVA, DEDICACIÓN Y ESFUERZO DEMOSTRADO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, PARA ALCANZAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS POR E	COMANDANTE	FNC	OFICIO	281130	28 Jul 2008
57	16 Jul 2008	POR SU CAPACIDAD DE DINAMISMO PERSEVERANCIA Y CUMPLIMIENTO DE COMPROMISO AQUIRIDO CON LA PROPIAS TROPAS, PUESTO DE MANIFIESTO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA FNC EN COORDINACIÓN CON LA SEÑORA DIANA M. GAVIRIA RAMÍREZ COORDINADOR LOGÍSTICO JIATF-S, CON MOTIVO DEL CICLO DE CONFE	COMANDANTE	FNC	ORDIA	057	16 Jul 2008
58	09 Jul 2008	POR SU EXCELENTE INICIATIVA Y CAPACIDAD DE DINAMISMO DEMOSTRADO EN LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA JORNADA QUIRÚRGICA LABIO LEPORINO Y PALADAR HENDIDO, LA CUAL SE LLEVO A CABO EN EL HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA CON LA PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES DEL 16 AL 26 DE JUNIO/08	COMANDANTE	FLOSUBCA	ORDIA	055	09 Jul 2008
59	05 May 2008	POR SU DINAMISMO ENTREGA EN LAS TAREAS	COMANDANTE	FLOSUBCA	OFICIO	101	05 May 2008

GRADO TN

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
60	29 Feb 2008	ASIGNADAS POR SU GESTIÓN REALIZADA EN LA ACCIÓN CÍVICA EN COORDINACIÓN CON LA ALCALDÍA LOCAL NO.3 REALIZADA EL DIA 24 ABRIL/08,CONMEMORANDO EL DIA DEL NIÑO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSE MARIA CORDOBA" DEL SECTOR SAN JOSÉ DE LOS CAMPANOS EXCELENTES RESULTADOS Y AVANCES	COMANDANTE	FLOSUBCA	OFICIO	291600	29 Feb 2008
61	25 Feb 2008	ALCANZADOS COMO JEFE DE ACCIÓN INTEGRAL, SU DINAMISMO Y ENTREGA AL CUMPLIMIENTO PUESTO DE MANIFIESTO EN LA ACCIÓN CÍVICA REALIZADA LOS DIAS 26 ,27 Y 28 DE FEBRERO/08 EN LA ESCUELA REY NEPTUNO DEL BARRIO NELSON MANDELA ES FELICITADO POR SU PERMANENTE LIDERAZGO REGIONAL ,PUESTO DE MANIFIESTO EN EL CONSTANTE ACOMPAÑAMIENTO CON EL SECTOR DE LAS MUJERES DESPLAZADAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO	COMANDANTE	FLOSUBCA	OFICIO	251430	25 Feb 2008
62	08 Feb 2008	POR HABER SIDO SELECCIONADO MEJOR TRIPULANTE EN EL MES DE DICIEMBRE/07, SU EXCELENTE PROFESIONALISMO,RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO DEMOSTRADO SON FACTORES QUE COADYUVAN Y FACILITARON LA EJECUCIÓN DE LAS TAREAS PROPUESTAS POR LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE	COMANDANTE	FLOSUBCA	ORDIA	012	08 Feb 2008
63	22 Dic 2007	APLICACIÓN DE SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ASI COMO POR SU CAPACIDAD DE LIDERAZGO INDIVIDUAL Y COLECTIVO PARA CON EL PERSONAL BAJO SU MANDO DURANTE EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DESI II ADELANTADA ENTRE EL 19 DE OCTUBRE Y EL 21 DICIEMBRE/07	COMANDANTE	5KJL	OFICIO	220810	22 Dic 2007
64	22 Dic 2007	EXCELENTE DESEMPEÑO Y PARTICIPACIÓN PUESTO DE MANIFIESTO EN EL DESARROLLO DURANTE LA PASADA OPERACIÓN COMBINADA DESI II FASE EN MAYPORT-FLORIDA ESTADOS UNIDOS	COMANDANTE	5KJL	ORDIA	057	22 Dic 2007
65	07 Dic 2007	CAPACIDAD DE DINAMISMO,DISPOSICIÓN Y ACTITUD A LA COLABORACIÓN DEMOSTRADO EN EL PROCESO DE DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA FALLA PRESENTADA EN EL SISTEMA DE CONTROL AUTOMATICO DE LOS MOTORES DIESEL(SIMATIC) DURANTE EL ALISTAMIENTO PARA EL ZARPE DE LA UNIDAD CON DESTINO AL ÁREA DE OPERACIONES CALAMARI VI	COMANDANTE	5KJL	ORDIA	056	07 Dic 2007
66	07 Nov 2007	ES FELICITADO POR LA PERSEVERANCIA AL ALCAZAR LOS PROPOSITOS DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS AL DESARROLLAR LOS EJERCICIOS DE ENTRENAMIENTO EN LA BASE NAVAL DE KINGS BAY-GEORGIA-USA DEL 06 AL 08 NOV/07	COMANDANTE	5KJL	ORDIA	053	07 Nov 2007
67	29 Oct 2007	EXCELENTE CAPACIDAD DE ALISTAMIENTO DE LA UNIDAD PARA ZARPE A LA OPERACIÓN COMBINADA DESI 2007(DIESEL ELECTRIC SUBMARINE INIATIVE II)	COMANDANTE	5KJL	ORDIA	051	29 Oct 2007
68	18 Oct 2007	CAPACIDAD DE DINAMISMO Y EXCELENTE DISPOSICIÓN HACIA LA COLABORACIÓN, PUESTOS DE MANIFIESTO EN LA EJECUCIÓN DEL APROVISIONAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OROPER NO.255-CFNC-OCT/07, EN DONDE GRACIAS A SU GESTIÓN LOGÍSTICA LOGRO QUE LA UNIDAD PUDIESE HACERSE A LA MAR CON EL SUMINISTRO NECESARIO DE	OFICIAL DIVISION	5KJL	OFICIO	180800	18 Oct 2007
69	11 Oct 2007	ES FELCITADO POR LA OPERACION DE INTERDICCION MARITIMA	COMANDANTE	FSUBC	OFICIO	111200	11 Oct 2007
70	10 Oct 2007	ES FELICITADO POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD	COMANDANTE	FLOSUBCA	OFICIO	S/N	10 Oct 2007
71	23 Sep 2007	POR SU EXCELENTE INICIATIVA Y CAPACIDAD DE DINAMISMO EN EL MANEJO DE MATERIALES DE CONSUMO DURANTE EL TRANCURSO DE LA OPERACION N°206-CFNC-AGO/07	COMANDANTE	5KJL	OFICIO	231430	23 Sep 2007

GRADO TE

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
-------	--------------	--------	-----------------	--------------------	---------------------------	-------	-------

GRADO TE

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
72	23 Ago 2007	POR SU DISPOSICION HACIA LA COLABORACION PUESTO DE MANIFIESTO EN LA EJECUCION DE APROVISIONAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OROPER N°206-CFNC-AGO/07	COMANDANTE	5KJL	OFICIO	230800	23 Ago 2007
73	23 Ago 2007	POR EL MANTENIMIENTO Y PUESTA DE SERVICIO DE LA PLANTA FRIGORIFICA	COMANDANTE	5KJL	OFICIO	231430	23 Ago 2007
74	29 Jun 2007	POR HABER SIDO SELECCIONADO COMO MEJOR TRIPULANTE DEL MES DE JUNIO DEL 07	COMANDANTE	5KJL	ORDIA	031	29 Jun 2007
75	27 Jun 2007	POR LA PARTICIPACION EN LA OPERACION FIRE WALL DONDE SE PREVIENE EL TRAFICO DE ESTUFEPACIENTES	COMANDANTE	5KJL	ORDIA	030	27 Jun 2007
76	21 Jun 2007	POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE EL OFICIAL EN EL AREA DE ELECTRICIDAD Y EN DESAROLLO DE OPERACIONES	COMANDANTE	5KJL	OFICIO	211050	21 Jun 2007
77	19 Jun 2007	POR EL CUMPLIMIENTO DE ORDENES DE OPERACIONES Y SE PONEN DE EJEMPLO ESTAS ACCIONES ANTE EL RESTO DE PERSONAL	COMANDANTE	5KJL	ORDIA	028	19 Jun 2007
78	11 May 2007	POR LA REACCION EN LA FALLA DEL AIRE ACONDICIONADO QUE PERMITIO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL MISMO	COMANDANTE	5KJL	ORDIA	023	11 May 2007
79	19 Abr 2007	POR EL DESAROLLO DE LA MISION TACTICA PRINCIPAL AN LOS ENTRENAMIENTOS DEL SUBMARINO TAYRONA	COMANDANTE	5KJK	ORDIA	017	19 Abr 2007
80	19 Mar 2007	POR EL APROVISIONAMIENTO LOGUISTICO CONTROL Y ADQUISISION DE EQUIPOS	COMANDANTE	5KJL	OFICIO	191000	19 Mar 2007
81	19 Mar 2007	POR LA APLICACION DE CONOCIMIENTOS EN BENEFICIO DE LA FUERZA Y EN LA OPERACION REALIZADA	COMANDANTE	5KJL	OFICIO	227	19 Mar 2007
82	19 Feb 2007	POR SU IMENSA AYUDA PARA EL ZARPE DE LA OPERACION DEL SUBMARINO	COMANDANTE	5KJL	OFICIO	191500	19 Feb 2007
83	26 Dic 2006	POR LA REALIZACION DE LA PASADA NOVENA NAVIDEÑA	COMANDANTE	5KJL	OFICIO	080	26 Dic 2006
84	17 Nov 2006	POR LA ORGANIZACION DE LA JORNA DA DE SALUD INTERISTITUCIONAL	JEFE	DACINFNC	OFICIO	090	17 Nov 2006
85	11 Oct 2006	POR HABER SIDO SELECCIONADO EL MEJOR TRIPULANTE DEL CUARTEL	COMANDANTE	FNC	ORDIA	081	11 Oct 2006
86	05 Oct 2006	POR LA ORGANIZACION DE LA ACTIVIDAD DE ACCION INTEGRAL CICLO PESAO POR LA PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	JEFE	DACINFNC	OFICIO	080	05 Oct 2006
87	10 Nov 2005	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO DURANTE LOS COMICIOS ELECTORALES DEL DIA 30 OCTUBRE/05	COMANDANTE	FNC	ORDIA	091	10 Nov 2005
88	12 Oct 2005	POR SU EXCELENTE COLABORACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA CEREMONIA DE JURAMENTO DE BANDERA EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE/05	DECANO ACADEMICO	ENAP	FOLVID	FV	12 Oct 2005
89	24 Ago 2005	DESARROLLO DEL PRIMER SIMPOSIO DEL DISEÑO E INGENIERIA NAVAL EN ASOCIO CON COTECMAR Y EL IPIN	DECANO	DENAP	SEÑAL	071703	24 Ago 2005
90	30 Dic 2004	CONSAGRACION AL TRABAJO Y SENTIDO DE PERTENENCIA DURANTE DESEMPEÑO COMO SEGUNDO COMANDANTE DE LA UNIDAD	COMANDANTE	5KJG	OFICIO	128	30 Dic 2004
91	10 Dic 2004	CONSAGRACION ALTRABAJO Y SENTIDO DE PERTENENCIA DEMOSTRADOS EN SU DESEMPEÑO COMO FISCAL DE LA COMISION DE ALIMENTACION DE LA UNIDAD	COMANDANTE	5KJG	OFICIO	127	10 Dic 2004
92	01 Dic 2004	CONSAGRACION ALTRABAJO Y SENTIDO DE PERETENENCIA DURANTE DESEMPEÑO COMO OFICIAL DE NAVEGACION EN OROPER 201	COMANDANTE	5KJG	OFICIO	126	01 Dic 2004
93	30 Nov 2004	POR LA PARTICIPACION QUE TUVO EL PERSONAL DE LA UNIDAD EN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA VISITA DE LOS SEÑORES REYES DE ESPAÑA Y EL SEÑOR PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS A LA CIUDAD DE CARTAGENA	COMANDANTE	COARC	ESQUELA	S/N	30 Nov 2004
94	30 Sep 2004	CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, RESPONSABILIDAD EN EL CARGO Y ESPIRITU DE SUPERACION PUESTA DE MANIFIESTO EN SUS LABORES ADELANTADAS COMO SEGUNDO COMANDANTE	COMANDANTE	CFNC	OFICIO	086	30 Sep 2004
95	30 Sep 2004	EXCELENTE ESTADO FISICO Y NIVEL COMPETITIVO DURANTE SEMANA DEPORTIVA OBTENIENDO MEDALLA SEGUNDO PUESTO EN SOFTBOL	COMANDANTE	FSUBC	ORDIA	0079	30 Sep 2004
96	30 Sep 2004	EXCELENTE ESTADO FISICO Y NIVEL COMPETITIVO DURANTE SEMANA DEPORTIVA OBTENIENDO MEDALLA PRIMER PUESTO NATACION	COMANDANTE	FSUBC	ORDIA	0.79	30 Sep 2004

GRADO TF

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
97	30 Sep 2004	EXCELENTE ESTADO FISICO Y NIVEL COMPETITIVO DURANTE SEMANA DEPORTIVA OBTENIENDO MEDALLA PRIMER PUESTO DISCIPLINA HALADA DE CABO	COMANDANTE	FSUBC	ORDIA	079	30 Sep 2004
98	30 Sep 2004	PARTICIPACION EN LA SEMANA DEPORTIVA AL ENTRENAR EL EQUIPO DE REMOS Y TRABAJO EN DIFERENTES DISCIPLINAS	COMANDANTE	FSUBC	ORDIA	00.79	30 Sep 2004
99	11 Ago 2004	CAPACIDAD Y CRITERIOS PROFESIONALES DEMOSTRADOS CON LOS RESULTADOS EXCELENTES AL TERMINO DE LA INSPECCION CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD INHERENTES AL CARGO	JEFE DEPARTAMENTO INTELIGENCIA	BRIM1	OFICIO	0136	11 Ago 2004
100	10 Ago 2004	EXCELENTE PARTICIPACION COMO INTEGRANTE DE LA SEGUNDA SECCION DEL DESTACAMIENTO DURANTE CEREMONIA DE CELEBRACION DEL XXX ANIVERSARIO DEL ARMA SILENTE	JEFE DEPARTAMENTO INTELIGENCIA	BRIM1	OFICIO	0135	10 Ago 2004
101	04 Dic 2003	DETERMINACION DE OBJETIVOS, EMPLEO DE TALENTO HUMANO Y CONSAGRACION AL TRABAJO DURANTE PLANEACION, DIRECCION Y EJECUCION DE TRABAJOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AIRE DE PRESION, SANITARIO, GASES DE ESCAPE Y COMBUSTIBLE	COMANDANTE	FAC	OFICIO	347	04 Dic 2003
102	28 Nov 2003	SELECCIONADO COMO OFICIAL DEL MES/AGOSTO	COMANDANTE	5KJK	OFICIO	147	28 Nov 2003
103	24 Sep 2003	LIDERAZGO, CONOCIMIENTO Y EMPLEO DEL PERSONAL EN LA DIRECCION DE TRABAJOS DE PROTECCION DE EQUIPOS Y PRESENTACION DE LA MISMA	COMANDANTE	5KJK	ORDIA	072	24 Sep 2003
104	29 Ago 2003	EXCELENTES CONDICIONES PERSONALES Y PROFESIONALES; INTERES Y PREOCUPACION POR LA UNIDAD DURANTE ALISTAMIENTO PARA RELEVO DE COMANDO	COMANDANTE	5KJK	ORDIA	072	29 Ago 2003
105	06 Feb 2003		COMANDANTE	5KJK	ORDIA	012	06 Feb 2003

GRADO TK

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
106	30 Sep 2001	PARTICIPACION EN EL CAMPEONATO DE SOFTBALL OCUPANDO EL PRIMER PUESTO	COMANDANTE	FSUBC	ORDIA	S/N	30 Sep 2001
107	30 Oct 2000	EXCELENTE PREPARACION PROFESIONAL DEMOSTRADO EN CUMPLIMIENTO OROPER 210	COMANDANTE	FSUFA	OFICIO	235	30 Oct 2000
108	11 Jul 2000	EXCELENTE ESPIRITU DE TRABAJO, CONSTANCIA Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEMOSTRADA EN EL CUMPLIMIENTO ORDEN DE OPERACIONES 024	COMANDANTE	FSUFA	OFICIO	037	11 Jul 2000
109	06 Oct 1999	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE VISITA DE LOS SEÑORES PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, COARC Y ASTRONAUTAS DE LA NASA	COMANDANTE	FNP	OFICIO	676	06 Oct 1999
110	20 Sep 1999	ACTIVIDADES DURANTE VISITA DE LOS SEÑORES CGFMM Y COARC Y TERMINAR LOS EVENTOS DE FORMA EXCELENTE	COMANDANTE	FSUPA	OFICIO	131127	20 Sep 1999
111	02 Jul 1999	EXCELENTE DESEMPEÑO EN ORGANIZACION Y ALISTAMIENTO DEL ALOJAMIENTO PARA PERSONAL CAEM Y CIDENAL	COMANDANTE	BNL02	ORDIA	053	02 Jul 1999
112	21 May 1999	EXCELENTE DESEMPEÑO DEMOSTRADO EN ACTIVIDADES REALIZADAS EN CELEBRACION DIA DE LAS MADRES	COMANDANTE	BNL02	ORDIA	041	21 May 1999
113	30 Abr 1999	EXCELENTE APOYO Y ENTUSIASMO DURANTE INSPECCION OPERATIVA	COMANDANTE	BNL02	ORDIA	026	30 Abr 1999
114	13 Abr 1999	ENTUSIASMO, GRAN INTERES, INICIATIVA Y PROMOCION DE DIFERENTES EVENTOS REALIZADOS EN LAS CAMARAS DE OFICIALES Y SUBOFICIALES	COMANDANTE	BNL02	ORDIA	030	13 Abr 1999

FELICITACIONES POR GRADO

Grado	Total	114
CC	17	
TN	54	
TE	15	
TF	19	

FELICITACIONES POR GRADO

Grado	Total	114
TK	9	

FELICITACIONES POR AÑO

Año	Total	114
1999	6	
2000	2	
2001	1	
2003	5	
2004	11	
2005	3	
2006	4	
2007	20	
2008	14	
2009	10	
2010	12	
2011	2	
2012	9	
2013	13	
2014	2	

ANOTACIONES POSITIVAS

GRADO	FECHA FISCAL	FACTOR	INDICADOR	OBSERVACION
CC	30/09/14	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	CAPACIDAD DE DINAMISMO Y ESPÍRITU DE CUERPO DEMOSTRADO EN EL ALISTAMIENTO DEL SUBMARINO PARA SUBIR A DIQUE PARA CAMBIO DE LA HÉLICE EL DÍA 12 SEP/14
CC	26/06/14	ANOTACION DE MERITO	COMPETENCIA ADMINISTRATIVA	EXCELENTE APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EL CUARTEL GENERAL DE LA FSUBCA DEMOSTRADO DURANTE LA AUSENCIA DEL SUSCRITO POR ENCONTRARSE EN USO DE VACACIONES
CC	30/09/13	ANOTACION DE MERITO	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	EL EVALUADO CUMPLIO CON LOS OBJETIVOS PROPUESTOS PARA EL PRESENTE LAPSO EVALUABLE AFECTANDO POSITIVAMENTE CON 01 PUNTO A FAVOR EL INDICADOR F
CC	31/05/13	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	COMPETENCIA ADMINISTRATIVA	EXCELENTE APLICACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO SOPORTANDO DE ESTA MAMERA LA GESTION ADMINISTRATIVA QUE DESARROLLA EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE LA FLOTA LA APLICACION DE DIFERENTES CONTROLES MEDIDAS PARA PREVENIR RIESGOS Y DESVIACION DE RECURSOS GENERAN CONFIANZA EL MANDO SUPERIOR Y PERMITEN EJECUTAR LOS PROCESOS DE FORMA TRANSPARENTE Y EFICAZ AFECTANDO EL INDICADOR E
CC	30/03/13	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	DESMOSTRO SER UN OFICIAL CON CAPACIDAD DE DINAMISMO QUE TIENE INICIATIVA QUE ACTUA CON UNA PERSONALIDAD DEFINIDA DEACUERDO A SU GRADO PUESTO DE MANIFIESTO EN LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS TALES COMO LA PLANEACION Y ORGANIZACION DE LA REUNION INICIAL UNITAS PASIFICO
CC	31/01/13	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	Ejercicio del Mando	DURANTE EL PERIODO EL EVALUADO DEMUESTRA UN EXCELENTE EJERCICIO DE LAS FACULTADES DISCIPLINARAS PUESTA DE MANIFIESTO EN LA APLICACION DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA ARMADA NACIONAL

ANOTACIONES POSITIVAS

GRADO	FECHA FISCAL	FACTOR	INDICADOR	OBSERVACION
CC	30/11/12	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PROFESIONALES	DURANTE EL PRESENTE PERIODO EL OFICIAL DEMUESTRA UNA EXCELENTE CONOCIMIENTO Y APLICACION DE LA DOCTRINA NAVAL MILITAR PESTO DE MANIFIESTO EN LA EVALUACION DE LAS DIFERENTES UNIDADES QUE FUERON INSPECCIONADAS AFECTANDO POSITIVAMENTE EL INDICADOR C POR SU COMPORTAMIENTO FAMILIAR PERSONAL PROFESIONAL Y SOCIAL COHERENTES CON EL GRADO POR LA APLICACION DE CONOCIMIENTOS E IDONEIDAD DE LAS MATERIAS QUE SE ENSEÑAN
TN	25/06/12	ANOTACION DE MERITO	ETICA MILITAR	EXCELENTE DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO EL OFICIAL DEMUESTRA DEDICACION Y CONSAGRACION AL TRABAJO AL ORGANIZAR Y PRESENTAR CORRECTAMENTE LA DOCUMENTACION DEL DEPARTAMENTO DE UNIDADES SUBMARINAS Y LA SUBDIRECCION DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO
TN	25/05/12	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PROFESIONALES	SE HA CARACTERIZADO POR DEMOSTRAR INICIATIVA EN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA ADELANDANDOSE LA RESPECTA PLANEACION Y CORRECCION DE NOVEDADES DANDOLE SEGUIMIENTO
TN	26/03/12	ANOTACION DE MERITO	EJECUCIÓN Y DESARROLLO	DEMUESTRA EXCELENTE CONDICIONES PROFESIONALES MANIFESTADO EN LOS EJERCICIOS DE INTERDICCION REALIZADOS EN LAS UNIDADES NAVALES EXTRANJERAS APLICANDO SUS CONOCIMIENTOS
TN	16/08/11	ANOTACION DE MERITO	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	EL OFICIAL CUMPLE A CABALIDAD CON SUS FUNCIONES ACUERDO CON LOS OBJETIVOS TRAZADOS EN EL PLAN ESTRATEGICO DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE LA FLOTA DEMOSTRANDO PROFESIONALISMO
TN	10/08/11	ANOTACION DE MERITO	CONDICIONES PERSONALES	ES UNA PERSONA CON UN ALTO SENTIDO DE COLABORACION PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DENTRO DEL SERVICIO
TN	29/07/11	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PROFESIONALES	DEMUESTRA UN ELEVADO SENTIDO DE COMPROMISO Y MOTIVACION EVIDENCIADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES POR DEMOSTRAR ESMERO EN EL CUMPLIMIENTO A CABAL DE LAS OBLIGACIONES
TN	14/07/11	ANOTACION DE MERITO	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	SE LE EXALTA EL GRADO DE COMPROMISO PARA CON LA UNIDAD REFLEJADO EN LAS DIFERENTES LABORES INHERENTES A SU CARGO
TN	24/06/11	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	HA DEMOSTRADO APLICACION DE LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES EN LA PLANEACION Y CONDUCCION DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS
TN	25/02/11	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EJECUCIÓN Y DESARROLLO	HA DEMOSTRADO UNA EXCELENTE DISPOSICION Y ACTITUD HACIA LA COLABORACION EN EL CONSTANTE ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROGRAMAS PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA
TN	30/10/10	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PROFESIONALES	SE HA DESEMPEÑADO DE MANERA EXCELENTE LOGRANDO CUMPLIR UNO DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS Y DANDO CUMPLIMIENTO A SUS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO
TN	30/08/10	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	DEMUESTRA UN BUEN COMPORTAMIENTO DE ACUERDO CON SU GRADO, TANTO EN ACTOS DEL SERVICIO COMO FUERA DE ÉL
TN	30/06/10	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PROFESIONALES	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO Y CAPACIDAD DE TRABAJAR EN EQUIPO EN LOS PROTOCOLOS Y ANALISIS REALIZADOS AL CRONOGRAMA DE TRABAJO
TN	30/04/10	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	POR SU DESEMPEÑO EN VARIADAS ACTIVIDADES COMO PLANEAMIENTO DEL ESTADO MAYOR
TN	26/02/10	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADICIONALES A SU CARGO, COMO ENCARGADO DE LA RED DE COOPERANTES DE LA UNIDAD
TN	30/12/09	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	ETICA MILITAR	
TN	25/10/09	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	
TN	08/05/09	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PROFESIONALES	
TN	20/01/09	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	

ANOTACIONES POSITIVAS

GRADO	FECHA FISCAL	FACTOR	INDICADOR	OBSERVACION
TN	30/10/08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	POSEE AMPLIA CAPACIDAD DE ESTRATEGIAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO EFICAZ Y EFICIENTE DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE SU CARGO
TN	30/09/08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	SE DESTACA POR SU DISPOSICION COLABORACION Y CAPACIDAD PROACTIVA
TN	30/07/08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE CONTROL	HA DEMOSTRADO EXPERIENCIA EN EL MANEJO DEL PERSONAL
TN	30/06/08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE GESTION ADMINISTRATIVA	CONSTANTE DESEMPEÑO POR EL MEJORAMIENTO DE LA UNIDAD
TN	30/06/08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	COMPETENCIA ADMINISTRATIVA	DEMOSTRÓ UN CONSTANTE EMPEÑO POR EL MEJORAMIENTO DE SU UNIDAD, EN EL CORRECTO EMPLEO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS PUESTO BAJO SU ADMINISTRACION
TN	30/05/08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	ETICA MILITAR	DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LAS DESEMPEÑA CON RECTITUD
TN	30/04/08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	CAPACIDAD DE DINAMISMO Y CAPACIDAD DE SUPERVISION DE CALIDAD
TN	31/03/08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	ETICA MILITAR	PERSONA CONOCEDORA DE LAS NORMAS DE CORETESIA MILITAR
TN	29/02/08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	HA DEMOSTRADO CAPACIDAD PARA TRABAJO EN EQUIPO, EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES ADICIONALES
TN	29/02/08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EJECUCIÓN Y DESARROLLO	CAPACIDAD PARA TRABAJO EN EQUIPO DESEMPEÑO DE FUNCIONES ADICIONALES
TN	30/01/08	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE CONTROL	HA DEMOSTRADO EXPERIENCIAS EN EL MANEJO DEL PERSONAL
TN	28/12/07	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	POR EL MEJORAMIENTO DE LA DOCUMENTACION DE LA DIVISION DE ELECTRICIDAD COMO REQUISITO OBLIGATORIO PARA EL RELEVO DEL CARGO
TN	17/12/07	ANOTACION DE MERITO	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	POR SU CAPACIDAD DE DINAMISMO Y CONCENTRACION EN EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES EJERCICIOS SUBMARINOS REALIZADOS ENTRE ARC "TAYRONA" Y USS "HARTFORD"
TN	30/09/07	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE GESTION ADMINISTRATIVA	DEMOSTRO DOMINIO Y PLAICACION DE NORMAS ADMINISTRATIVAS
TN	31/08/07	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	POR SU INICIATIVA, ESPIRUT DE INVESTIGACION Y CREATIVIDAD QUE PERMITIERON LA REPARACION DE LA PLANTA FRIGORIFRICA DE LA UNIDAD
TN	30/06/07	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	PERSEVERANCIA Y PROPISOTS EN LOS OBJETIVOS TRAZADOS PARA ELPERIODO DE TIEMPO EN LA UNIDAD
TN	30/04/07	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	DIST. HABILIDAD PROFESIONAL	ESFUERZO PARA PRESTAR EL SERVICIO COMO OFICIAL
TN	31/03/07	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EJECUCIÓN Y DESARROLLO	CONSAGRACION DEL TRABAJO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS
TN	31/03/07	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EXCELENTE DESEMPEÑO CARGO	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO Y EL CUMPLIMIENTO LOS OBJETIVOS PROPUESTOS PRO EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
TF	27/09/06	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	WSE DESTACA POR SU CAPACIDAD DE DINAMISMO E INICIATIVA
TF	30/06/06	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	DIST. HABILIDAD PROFESIONAL	GRAN CAPACIDAD DE TRABAJO EN EQUIPO Y DISPOSICION DE COLABORACION
TF	29/03/06	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	ETICA MILITAR	TIENE UN COMPORTAMIENTO ACORDE A LAS NORMAS DE CONDUCTA DE LA ESCUELA
TF	30/09/05	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	DIST. HABILIDAD PROFESIONAL	ACTUALIZACION Y CAPACITACION EN LOS TEMAS PROPIOS DE LA PROFESION MILITAR
TF	31/08/05	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EJECUCIÓN Y DESARROLLO	DEMUESTRA COMPAÑERISMO DEDICACION Y TRABAJO EN EQUIPO
TF	30/06/05	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	PUNTUALIDAD PARA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DEL SERVICIO
TF	29/04/05	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EJECUCIÓN Y DESARROLLO	CONSAGRACION Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMO ALUMNO
TF	28/02/05	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	ETICA MILITAR	COMPORTAMIENTO ACORDE A LAS NORMAS Y REGLAS DE LA ESCUELA NAVAL
TF	31/08/04	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EJECUCIÓN Y DESARROLLO	CAPACIDAD DE ACETAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES
TF	31/01/04	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	CONDICIONES PERSONALES	CUMPLE CON LOS DEBERES INHERENTES A SU CARGO
TF	01/09/03	CONCEPTO POSITIVO DE LA AUTORIDAD EVALUADORA	EJECUCIÓN Y DESARROLLO	DEMUESTRA DEDICACION Y PREOCUPACION AL TRABAJO

VI. INFORMACION JURIDICA

SANCIONES

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE NUMERO FECHA
NO LE FIGURAN				

SANCIONES (ULTIMOS 5 AÑOS)

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE NUMERO FECHA
NO LE FIGURAN				

SUSPENSIONES Y RESTABLECIMIENTOS

GRADO FALTA Y/O DELITO	SENTENCIA	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO SUSPENSION CLASE NUMEROFECHA	ACTO ADMINISITRATIVO CLASE NUMEROFECHA
NO LE FIGURAN					

SEPARACIONES

GRA. FALTA Y/O DELITO	FECHA	FECHA TEI	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE NUMERO FECHA
NO LE FIGURAN			

INVESTIGACIONES DE PROCESOS

GRADO	FECHA PROCESO	TIPO PROCESO	FECHA HECHOS	RESULTADO	LUGAR HECHOS
NO LE FIGURAN					

ANOTACIONES NEGATIVAS

GRADO	ORDEN	FECHA	FACTOR	RESULTADOS
TF	1	31/01/03	ANOTACION DE DEMERITO	LLAMADO DE ATENCION HECHO POR EL SEÑOR CFSUBCA AL LLEGAR TARDE A REUNION CON EL JEFE DE OPERACIONES

ASPECTOS JURIDICOS

EXPEDIENTE	TIPO	EVENTO - DECISION	DOCUMENTO	NUMERO	FECHA
NO LE REGISTRA					

VII. INFORMACION AUSENCIAS LABORALES

PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES

GRADO NOVEDAD	OBSERVACIONES	ESTIMULO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE NUMERO FECHA
---------------	---------------	----------	-----------	--------------	---

AUSENCIAS LABORALES

GRA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA INICIO	TERMINO	DIAS	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE NUMERO FECHA
-----	----------------	-------------	-----------------	---------	------	---

VACACIONES

GRADO	SIGLA	FECHA INICIO	DIAS	TERMINO	FECHA PRESENTAC	Tipo Modif Vacac	ACTO ADMINISTRATIVO		
							CLASE	NUMERC	FECHA
TF	5KJX	01 Oct 2006	30	31 Oct 2006		Disfrutados	OAP-ARC	472	08 Sep 0006
TK	5KLC	29 Nov 1999	15	15 Dic 1999		Disfrutados	NAV	161543	16 Dic 1999
TK	ESDUB	02 Nov 2001	9	11 Nov 2001		Disfrutados	OFICIO	0761	04 Dic 2001
TK	ESDUB	05 Ene 2002	9	14 Ene 2002		Disfrutados	OFICIO	780	12 Nov 2002
TK	ESDUB	13 Nov 2002	30	13 Dic 2002		Disfrutados	OFICIO	855	09 Dic 2002
TK	5KJK	10 Mar 2003	30	09 Abr 2003	24 Jul 2003	Disfrutados	OAP-ARC	055	06 Mar 2003
TF	5KJG	01 Oct 2004	30	31 Oct 2004	05 Nov 2004	Disfrutados	OAP-ARC	495	26 Ago 2004
TF	ENAP	01 Jul 2005	10	11 Jul 2005		Disfrutados	OAP-ARC	302	24 May 2005
TF	ENAP	03 Abr 2006	7	10 Abr 2006		Disfrutados	SEÑAL	030813	03 Abr 2006
TF	ENAP	14 Abr 2006	11	25 Abr 2006	24 Abr 2006	Disfrutados	SEÑAL	070843	07 Abr 2006
TN	5KJL	16 May 2007	10	26 May 2007	25 May 2007	Disfrutados	FOLVID	FV	16 May 2007
TN	5KJL	01 Sep 2007	30	01 Oct 2007		Disfrutados	OAP-ARC	414	21 Ago 2007
TN	5KJK	01 Nov 2009	30	01 Dic 2009		Disfrutados	OAP-ARC	549	30 Oct 2009
TN	5KJF	01 Ene 2010	30	31 Ene 2010		Disfrutados	OAP-ARC	646	22 Dic 2009
TN	5KJF	07 Ago 2010	16	23 Ago 2010	22 Ago 2010	Disfrutados	RADIO	270920	27 Jul 2010
TN	CEF	01 Dic 2011	30	31 Dic 2011	04 Ene 2012	Disfrutados	OAP-ARC	770	11 Nov 2011
CC	CEF	01 Oct 2012	30	31 Oct 2012	31 Oct 2012	Disfrutados	OAP-ARC	579	10 Sep 2012
CC	CGFSUBCA	02 Dic 2013	30	01 Ene 2014	13 Ene 2014	Disfrutados	OAP-ARC	924	22 Nov 2013
CC	5KJL	01 Dic 2014	30	31 Dic 2014	31 Dic 2014	Disfrutados	OAP-ARC	0954	14 Nov 2014
CC	5KJL	03 Nov 2015	30	03 Dic 2015	25 Nov 2015	Disfrutados	OAP-ARC	0938	01 Oct 2015
CC	SECAR	17 Jun 2016	11	27 Jun 2016	27 Jun 2016	Disfrutados	OAP-ARC	0369	04 May 2016
CF	SECAR	22 Nov 2016	30	21 Dic 2016	21 Dic 2016	Disfrutados	OAP-ARC	1267	28 Dic 2016
CF	DIAPE	15 Feb 2017	104	29 May 2017	29 May 2017	Disfrutados	SEÑAL	003673	01 Feb 2017

VIII. INFORMACION BENEFICIOS LABORALES**RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

CONCEPTO	FECHA FISCAL	(%)	ACTO ADMINISTRATIVO		
			CLASE	NUMERO	FECHA
POR MATRIMONIO	14 Oct 2005	30	OAP-ARC	656	18 Nov 2005
POR NACIMIENTO HIJO (A)	09 Nov 2008	5	OAP-ARC	045	02 Feb 2009
POR NACIMIENTO HIJO (A)	17 Dic 2014	4	OAP-ARC	251	27 Mar 2015

RECONOCIMIENTO DE PRIMAS

NOMBRE	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
		CLASE	NUMERO	FECHA
PRIMA DE INSTALACION	18 Feb 1999	OAP-ARC	12	18 Feb 1999
PRIMA DE INSTALACION	22 Feb 2000	OAP-ARC	004	20 Feb 2000
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	01 Dic 2011	OAP-ARC	887	30 Dic 2011
PRIMA DE INSTALACION	12 Ene 2016	OAP-ARC	0085	08 Feb 2016
PRIMA DE INSTALACION	24 Nov 2016	OAP-ARC	0053	16 Ene 2017

BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA

PARENTESCO	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO	FECHA INICIO	(%)
NO LE FIGURAN					

SANIDAD

TIPO SALUD	MOTIVO SALUD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

JUNTAS MEDICAS

TIPO ACTA	NUMERO	ACTA	FECHA	NOTIFICACION	PORCENTAJE		APTITUD SERVICIO
					DISMINUCION LABORAL	RESTANTE	
NO LE FIGURAN							



MAYOR EDMAR ENRIQUE RODRIGUEZ ARJONA
JEFE DIVISION FOJAS DE VIDA

Generó



S2 JOHNATTAN CALEF GOMEZ YATE

Revisó



S2 GOMEZ YATE JOHNATTAN CALEF

Nro Control 1356355



La seguridad
es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES
DE TODOS
FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA



Mares y ríos
de todos
Protegemos el Azul de la Bandera

ARMADA
DE COLOMBIA

CERTIFICACIÓN

El suscrito Jefe de la División de Hojas de Vida de la Armada Nacional, certifica que consultado el Sistema Integrado para la Administración del Talento Humano (SIATH), registra que el ultimo traslado del Señor CF (RA) BENITO REVOLLO FRANCO RICARDO DAVID, fue la Flotilla de Submarinos del Caribe, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.

La presente certificación se expide acuerdo requerimiento apoderado del Ministerio de Defensa Nacional.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mayor de I.M. **EDMAR ENRIQUE RODRÍGUEZ ARJONA**
Jefe División Hojas de Vida Armada Nacional

Revisó: S2 Gómez Yate Johnattan Calef – JDPRHU

"Protegemos el Azul de la Bandera"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 54 No. 28-25 CAN – Edificio Fortaleza – Piso 1º - Oficina 150 Conmutador 3692000 Ext. 101208 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – Johnattan.gomez.ye@armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V10



00-501456-1

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

EL SUSCRITO JEFE DIVISION HOJAS DE VIDA

HACE CONSTAR

Que el señor(a) OFICIAL CF BENITO REVOLLO FRANCO RICARDO DAVID con CC 7921577, con código militar 7921577, laboró en FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 04-03-2021

NOVEDAD	DISPOSICION				FECHAS		TOTAL
					DE	HASTA	
ALUMNO OFICIAL ENAP	ARC	RES-ARC	055	06-03-1995	13-01-1995	30-11-1998	03 10 17
OFICIAL ENAP	ARC	RES-MDN	3948	26-11-1998	01-12-1998	30-05-2017	18 05 29
TRES MESES DE ALTA MDN		RES-MDN	1637	13-03-2017	30-05-2017	30-08-2017	00-03-00
Total tiempos en ARMADA NACIONAL							22 07 16

Se retiró por SOLICITUD PROPIA acuerdo disposicion de retiro RES-MDN 1637 de 13/03/17. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en Bogotá, D.C. a los 04 dias del mes de Marzo de 2021. .

MAYOR EDMAR ENRIQUE RODRIGUEZ ARJONA
JEFE DIVISION HOJAS DE VIDA

Generó S2 Johnattan Calef Gomez Yate
Arc_Rhgomcal 20210403 03:03:17

Revisó S2 Johnattan Calef Gomez Yate

Nro Control 702301

Pag 1 de 1



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO
navegamos hacia la prosperidad"
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 24 Horas
Carrera 54 No. 28-25 CAN - Conmutador 3150111 Extensión 4298 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co